



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502317	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Unifrax I LLC	Denominativa	ALKEGEN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 1: Especifique: "Medio catalizador" por cuanto se trata de un término muy amplio ; Corrija: "fibras de silicio para uso en la fabricación de baterías; fibras de silicio para uso en la fabricación de baterías de ion de litio; fibras de silicio poroso para uso en la fabricación de baterías" por "silicio en forma de fibras para uso en....." en cada uno de los casos ; Aclare redacción de: "materiales ánodo en forma del silicio para uso en la fabricación de ánodos para baterías de ion de litio; materiales ánodo en forma del silicio para uso en la fabricación de ánodos para baterías" en el sentido de señalar al Silicio como el producto principal; Aclare: "composiciones activas de ánodo químico para uso en la fabricación de baterías" por cuanto induce a error con clase 9; Señale que: "catalizadores para uso en la fabricación de químicos industriales" son "Agentes"; Elimine: "soportes para catalizadores" por cuanto la redacción no es clara;Especifique la composición del papel en: "papel separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en baterías; papel separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en baterías de ion de litio; papel separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en la fabricación de baterías; papel separador de batería con base en fibra de vidrio para uso en la fabricación de baterías de ion de litio"; Aclare redacción de: "materiales ánodo para baterías.; por cuanto induce a error con clase 9; En Clase 7: Aclare: "Componentes para convertidor catalítico, es decir, papel o placa intumesciente usado para soporte mecánico de sustratos cerámicos y metálicos en convertidores catalíticos para motores de combustión interna".; se sugiere señalar que se trata de "partes y piezas de convertidor catalítico , a saber, papel o placa intumesciente usado para soporte mecánico de sustratos cerámicos y metálicos en convertidores catalíticos para motores de combustión interna"En Clase 10: Señale que: "Dispositivos de transfusión especial, es decir, juegos de jeringas comprendidos por tubos, tapones adaptadores, agujas, colector de agrupamiento para plaquetas y plasma, y bolsas para congelamiento criogénico" se trata de: " Material de transfusión, a saber, jeringas comprendidos por tubos, tapones adaptadores, agujas, colector de agrupamiento para plaquetas y plasma, y bolsas para congelamiento criogénico".; .</p> <p>En Clase 16: Aclare: "envoltura de alambre eléctrico" en: "Papeles de especialidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520798	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER-DAY SAINTS, A UTAH CORPORATION SOLE	Denominativa	THE BOOK OF MORMON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, atendido a que no se dió respuesta a la observación original elimine "medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco" dado que la redacción es maplia y no es posible determinar el producto. En clase 42, se reitera observación para que indique la finalidad, destino o aplicación de "servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con ellos" puesto que bajo el criterio actual de esta oficina la redacción es demasiado amplia. No ha lugar a "software como servicio (SaaS) que permite a los usuarios el acceso en línea a contenidos digitales" atendido a que se modifica la finalidad original del servicio que era "verificación electrónica", por ello se reitera para que especifique de acuerdo al clasificador "proporcionar la verificación electrónica del acceso en línea al contenido digital y generar códigos de permiso electrónicos que permitan a los usuarios acceder a dicho contenido digital", a modo de ejemplo en esta clase hay "Servicios de verificación de la firma digital [servicios de criptografía electrónica]" o bien elimine. En clase 45, se reitera para que especifique o elimine "servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de las personas", por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-02-2023: A lo principal: Se tiene por corregida la cobertura de clases 35, 38 y 41 y se corrigió parcialmente las clases 9, 42 y 45. Al otrosí: Téngase por acompañado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521733	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional	Zueco Eco 3D	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . que al no existir concordancia entre las vistas de la representación de la marca tridimensional solicitada (la cual incluye CROCS) y el campo de la denominación llenado en el formulario de solicitud, y considerando que la descripción proporcionada originalmente por el solicitante no contempla una denominación como componente del signo pedido, en circunstancias que de hecho se incluye en las vistas acompañadas, conforme dispone el Artículo 22 del reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de 9 de mayo de 2022, la representación de la marca define el objeto del registro, por lo que por regla general siempre debe primar la imagen acompañada por sobre la descripción o los campos llenados en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, en especial a efectos de fijar el derecho de prioridad de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de marcas tridimensionales la resolución exenta N° 135 del año 2022 establece en su numeral 3 letra d), que se entienden suficientemente representadas por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. En consecuencia, tratándose de marcas tridimensionales, está facultado este Instituto, en el marco del examen de forma, a exigir al solicitante que acompañe las vistas necesarias de la marca que permitan apreciarla en su integridad de manera que quede definido el objeto de la protección. Que en consideración a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 22 de la Ley 19.039, Resuelvo: Acompañense por el solicitante nuevas vistas de la marca pedida, en las que sin modificar la representación de la forma tridimensional solicitada a fojas 1, para resguardar el principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521734	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional	Zapato Diseño Atlas Todoterreno 3D	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . que al no existir concordancia entre las vistas de la representación de la marca tridimensional solicitada (la cual incluye CROCS) y el campo de la denominación llenado en el formulario de solicitud, y considerando que la descripción proporcionada originalmente por el solicitante no contempla una denominación como componente del signo pedido, en circunstancias que de hecho se incluye en las vistas acompañadas, conforme dispone el Artículo 22 del reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de 9 de mayo de 2022, la representación de la marca define el objeto del registro, por lo que por regla general siempre debe primar la imagen acompañada por sobre la descripción o los campos llenados en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, en especial a efectos de fijar el derecho de prioridad de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de marcas tridimensionales la resolución exenta N° 135 del año 2022 establece en su numeral 3 letra d), que se entienden suficientemente representadas por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. En consecuencia, tratándose de marcas tridimensionales, está facultado este Instituto, en el marco del examen de forma, a exigir al solicitante que acompañe las vistas necesarias de la marca que permitan apreciarla en su integridad de manera que quede definido el objeto de la protección. Que en consideración a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 22 de la Ley 19.039, Resuelvo: Acompañense por el solicitante nuevas vistas de la marca pedida, en las que sin modificar la representación de la forma tridimensional solicitada a fojas 1, para resguardar el principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521737	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional	Zueco Crocband Modelo 3D	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . que al no existir concordancia entre las vistas de la representación de la marca tridimensional solicitada (la cual incluye CROCS) y el campo de la denominación llenado en el formulario de solicitud, y considerando que la descripción proporcionada originalmente por el solicitante no contempla una denominación como componente del signo pedido, en circunstancias que de hecho se incluye en las vistas acompañadas, conforme dispone el Artículo 22 del reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de 9 de mayo de 2022, la representación de la marca define el objeto del registro, por lo que por regla general siempre debe primar la imagen acompañada por sobre la descripción o los campos llenados en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, en especial a efectos de fijar el derecho de prioridad de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de marcas tridimensionales la resolución exenta N° 135 del año 2022 establece en su numeral 3 letra d), que se entienden suficientemente representadas por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. En consecuencia, tratándose de marcas tridimensionales, está facultado este Instituto, en el marco del examen de forma, a exigir al solicitante que acompañe las vistas necesarias de la marca que permitan apreciarla en su integridad de manera que quede definido el objeto de la protección. Que en consideración a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 22 de la Ley 19.039, Resuelvo: Acompañense por el solicitante nuevas vistas de la marca pedida, en las que sin modificar la representación de la forma tridimensional solicitada a fojas 1, para resguardar el principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521739	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional	Sandalia Eco Orificios 3D	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . que al no existir concordancia entre las vistas de la representación de la marca tridimensional solicitada (la cual incluye CROCS) y el campo de la denominación llenado en el formulario de solicitud, y considerando que la descripción proporcionada originalmente por el solicitante no contempla una denominación como componente del signo pedido, en circunstancias que de hecho se incluye en las vistas acompañadas, conforme dispone el Artículo 22 del reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de 9 de mayo de 2022, la representación de la marca define el objeto del registro, por lo que por regla general siempre debe primar la imagen acompañada por sobre la descripción o los campos llenados en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, en especial a efectos de fijar el derecho de prioridad de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de marcas tridimensionales la resolución exenta N° 135 del año 2022 establece en su numeral 3 letra d), que se entienden suficientemente representadas por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. En consecuencia, tratándose de marcas tridimensionales, está facultado este Instituto, en el marco del examen de forma, a exigir al solicitante que acompañe las vistas necesarias de la marca que permitan apreciarla en su integridad de manera que quede definido el objeto de la protección. Que en consideración a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 22 de la Ley 19.039, Resuelvo: Acompañense por el solicitante nuevas vistas de la marca pedida, en las que sin modificar la representación de la forma tridimensional solicitada a fojas 1, para resguardar el principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521741	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc.	Tridimensional	Sandalia Eco 3D	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . que al no existir concordancia entre las vistas de la representación de la marca tridimensional solicitada (la cual incluye CROCS) y el campo de la denominación llenado en el formulario de solicitud, y considerando que la descripción proporcionada originalmente por el solicitante no contempla una denominación como componente del signo pedido, en circunstancias que de hecho se incluye en las vistas acompañadas, conforme dispone el Artículo 22 del reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de 9 de mayo de 2022, la representación de la marca define el objeto del registro, por lo que por regla general siempre debe primar la imagen acompañada por sobre la descripción o los campos llenados en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, en especial a efectos de fijar el derecho de prioridad de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de marcas tridimensionales la resolución exenta N° 135 del año 2022 establece en su numeral 3 letra d), que se entienden suficientemente representadas por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. En consecuencia, tratándose de marcas tridimensionales, está facultado este Instituto, en el marco del examen de forma, a exigir al solicitante que acompañe las vistas necesarias de la marca que permitan apreciarla en su integridad de manera que quede definido el objeto de la protección. Que en consideración a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 22 de la Ley 19.039, Resuelvo: Acompañense por el solicitante nuevas vistas de la marca pedida, en las que sin modificar la representación de la forma tridimensional solicitada a fojas 1, para resguardar el principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524443	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de IMPORTADORA INDRA S.A.	Denominativa	CASONA EL CRUCERAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "servicios de arriendo temporal de bienes inmuebles" atendido a que esta modificando la finalidad y ampliando la protección del servicio original, en su lugar reclasifique "Arriendo de inmuebles para actividades sociales" a clase 43 como "Alquiler de espacios de recepción para eventos sociales".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 21-02-2023: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1524460	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Pig Improvement Company	Mixta	Genética Líquida PIC Calidad Certificada	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>Se reitera observación, en atención a que el escrito de fecha 27-02-2023 no contiene nuevas etiquetas según lo pedido.</p> <p>Se completa de oficio el nombre del representante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuesto Internos.</p> <p>A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por corregida la cobertura.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524463	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CLINICA DE MEDICINA ESTETICA NIZA SpA	Mixta	Clinica de Medicina Estética NIZA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "servicios de esteticistas para rejuvenecimiento facial", atendido a que estos procedimientos no son realizados necesariamente por esteticistas, en su lugar corrija "servicios de rejuvenecimiento" por "Servicios de tratamientos faciales, a saber, rejuvenecimiento". A escrito de fecha 19-01-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.
1524465	Pawer SpA., en representación de Pawer SpA.	Denominativa	Pawer	<p>Previo a proveer comparezca Guillermo Arturo Diaz Sanhueza a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 02-02-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>En atención a las condiciones actuales se recomienda ratificar presentando el escrito correctamente, esto es, que Guillermo Arturo Diaz Sanhueza utilizando su clave única ingrese al sitio web de INAPI para presentar nuevamente el escrito.</p> <p>Se hace presente que el documento acompañado no indica quien es el administrador o gerente general, por ello, y para cumplir correctamente acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 02-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524471	Ailyn Ogaz Meneses, en representación de Dermatofuncional spa	Mixta	eterna	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al documento en custodia N° 214853, puesto que no corresponde a un poder sino que sólo al formulario de custodia, por otro lado, los documentos acompañado en el escrito tampoco sirven puesto que ninguno está completo. Para cumplir correctamente acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 13-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524534	Karina Sigal Romero Águila, en representación de DOC LOCK ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS LIMITADA	Mixta	PAY PER PALLET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En atención a que se modificó al representante, es necesario que se individualice correctamente al nuevo representante, esto es acompañar nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Se hace presente que para futuras presentaciones doña Karina Romero Águila actúa en representación de DOC LOCK ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS LIMITADA.</p> <p>Finalmente y atendido a que no se ha acompañado reglamento de uso, se corrige de oficio el tipo de marca de certificación a una de productos y servicios.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524562	SILVA ABOGADOS, en representación de Disney Enterprises, Inc.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3, corrija "popurri" por "popurrís aromáticos". En clase 9, no ha lugar a "chips multiprocesadores" puesto que cambia la naturaleza del producto, en su lugar, elimine "chips que contienen grabaciones musicales" puesto que no ha sido posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. Elimine "CD, DVD" puesto que su cobertura ya cuenta con "discos compactos, discos versátiles digitales". En clase 16, reclasifique a clase 3 "tatuajes temporales". En clase 21, elimine "bolsas de decoración para repostería" no es posible advertir su pertenencia a esta clase. En clase 28, elimine "películas de plástico adaptadas, conocidas como "skins", para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano" o bien reclasifique a clase 17 como "Revestimiento de vinilo para consolas de videojuegos".</p> <p>Se hace presente que con fecha 23-01-2023 se eliminó de oficio "una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°3: "Colonia"; "Cosméticos"; Dentífricos" y "talco de tocador". En la clase N° 14: "relojes"; "pasadores de corbata" y "correas de reloj". En la N°16: "bolígrafos"; "tiras cómicas" y "artículos de papelería". En la clase N°18: "bolsas de deporte"; "mochilas"; "monederos"; "riñoneras" y "carteras". En la clase N°21: "tazas" y "platos". En la clase N°25: "pañuelos" y "chaquetas". En la clase N°28: "balones de fútbol" y "juguetes de peluche". lo cual no ha sido corregido por el solicitante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 3, 14, 16, 18, 21, 24, 25 y 28, la de clase 9 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524563	SILVA ABOGADOS, en representación de Disney Enterprises, Inc.	Mixta	Disney MICKEY & CO.	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 3, corrija "popurri" por "popurrís aromáticos". En clase 9, no ha lugar a "chips multiprocesadores" puesto que cambia la naturaleza del producto, en su lugar, elimine "chips que contienen grabaciones musicales" puesto que no ha sido posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. Elimine "CD, DVD" puesto que su cobertura ya cuenta con "discos compactos, discos versátiles digitales". En clase 16, reclasifique a clase 3 "tatuajes temporales". En clase 21, elimine "bolsas de decoración para repostería" no es posible advertir su pertenencia a esta clase. En clase 28, elimine "películas de plástico adaptadas, conocidas como "skins", para cubrir y proteger aparatos electrónicos de juego, a saber, consolas de videojuegos y unidades de videojuegos de mano" o bien reclasifique a clase 17 como "Revestimiento de vinilo para consolas de videojuegos".</p> <p>Se hace presente que con fecha 23-01-2023 se eliminó de oficio "una vez por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°3: "Colonia"; "Cosméticos"; Dentífricos" y "talco de tocador". En la clase N°14: "relojes"; "pasadores de corbata" y "correas de reloj". En la N°16: "bolígrafos"; "tiras cómicas" y "artículos de papelería". En la clase N°18: "bolsas de deporte"; "mochilas"; "monederos"; "riñoneras" y "carteras". En la clase N°21: "tazas" y "platos". En la clase N°25: "pañuelos" y "chaquetas". En la clase N°28: "balones de fútbol" y "juguetes de peluche". lo cual no ha sido corregido por el solicitante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clases 3, 14, 16, 18, 21, 24, 25 y 28, la de clase 9 en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531306	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TOSKANI, S.L.	Mixta	TOSKANI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido "Lociones capilares". Especifique o elimine "nutrientes para el cabello" y "Preparaciones nutritivas para el cabello, no medicinales"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>
1531583	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EGE PROFIL TICARET VE SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	winsa	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°6: Especifique "Minerales de metales no preciosos", por cuanto es muy amplio, a modo ilustrativo lo que existe en esta clase es: minerales de cobalto, minerales de cobre, minerales de cromo, etc. En "productos y materiales de metales comunes para almacenar, empaquetar, embalar y resguardar" especifique o elimine "productos", pues es muy amplio. En la clase N°17: Especifique o elimine "paneles y láminas comprendidas en esta clase". En la clase N°19: Especifique o elimine "materias plásticas y materiales sintéticos".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531792	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°18: Especifique o elimine "Artículos de equipaje y bolsos de transporte" pues es demasiado amplia. A modo ilustrativo lo que en esta clase existe es: equipaje para viaje, baúles [artículos de equipaje], bolsas de viaje / bolsos de viaje, bolsos multiuso, entre otros. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". En la clase N°40: Corrija acorde al clasificador "Servicios de sastrería o costura" por "sastrería o costura".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531793	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°18: Especifique o elimine "Artículos de equipaje y bolsos de transporte" pues es demasiado amplia. A modo ilustrativo lo que en esta clase existe es: equipaje para viaje, baúles [artículos de equipaje], bolsas de viaje / bolsos de viaje, bolsos multiuso, entre otros. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". En la clase N°40: Corrija acorde al clasificador "Servicios de sastrería o costura" por "sastrería o costura".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531794	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°18: Especifique o elimine "Artículos de equipaje y bolsos de transporte" pues es demasiado amplia. A modo ilustrativo lo que en esta clase existe es: equipaje para viaje, baúles [artículos de equipaje], bolsas de viaje / bolsos de viaje, bolsos multiuso, entre otros. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". En la clase N°40: Corrija acorde al clasificador "Servicios de sastrería o costura" por "sastrería o costura".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531795	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°18: Especifique o elimine "Artículos de equipaje y bolsos de transporte" pues es demasiado amplia. A modo ilustrativo lo que en esta clase existe es: equipaje para viaje, baúles [artículos de equipaje], bolsas de viaje / bolsos de viaje, bolsos multiuso, entre otros. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". En la clase N°40: Corrija acorde al clasificador "Servicios de sastrería o costura" por "sastrería o costura".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531802	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: En "Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto" y "Software informático que permite realizar compras en línea" señale que se tratan de "software [programas grabados o descargable]" ya que de otro modo pueden ser inductivos a error con clases de servicios. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531803	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: En "Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto" y "Software informático que permite realizar compras en línea" señale que se tratan de "software [programas grabados o descargable]" ya que de otro modo pueden ser inductivos a error con clases de servicios. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531805	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	O	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: En "Software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto" y "Software informático que permite realizar compras en línea" señale que se tratan de "software [programas grabados o descargable]" ya que de otro modo pueden ser inductivos a error con clases de servicios. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos"</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532452	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	PRECIO UNO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos bonos y formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales tales como premios y beneficios adicionales. " por ejemplo "información comercial...."</p> <p>Elimine "/" de las coberturas</p> <p>Corrija puntuación respecto de la separación de cada servicio manteniendo un signo gramatical único o es "," o bien "."</p> <p>Especifique "servicios de contestación de llamadas (cal center)." por ejemplo servicios de contestador automático para abonados ausentes</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. " ejemplo servicios de difusión de material publicitario</p> <p>Elimine ". . "</p> <p>Corrija a "agencias de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34" para "Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34" conforme el Clasificador</p> <p>Especifique o elimine ". Desarrollo y elaboración de programas de fidelización de consumidores" en esta clase sólo existe administración de programas de fidelización de consumidores</p> <p>Corrija a "Administración comercial de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento" el servicio administración también se encuentra en otras clases como por ejemplo la clase 36 "administración financiera"</p> <p>Especifique "Organización y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos" no es claro que los servicios solicitados como organización y supervisión</p> <p>Este no es un servicio de clase 35 "Mediación de contratos de compraventa de productos planificación y realización de campañas de fidelización de clientes y promoción de ventas." la mediación en esta clase tiene por objeto mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532728	JCMG SPA, en representación de JCMG SPA	Denominativa	JCMG INTEGRAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare representante, por cuanto uno de ellos también a sido individualizado en calidad de solicitante
1532760	Tomás Alejandro Riddell Núñez, en representación de Mediko SpA	Mixta	Mediko	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1532874	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de AGENCIA DE VIAJES MUNDO TOUR LIMITADA	Mixta	MUNDOTOUR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Clasificador "Servicios de comunicaciones de datos y mensajes por medio de internet, world, world wide web y otras bases de datos y redes de bases de datos computacionales." en esta clase los servicios se describen por ejemplo comunicaciones telefónicas, comunicaciones vía redes de fibra óptica
1533036	SILVA ABOGADOS, en representación de Aguilar TM Holdings LLC	Denominativa	PEPE AGUILAR	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533200	Mauricio Edmundo Leiva Molina, en representación de Comercial Center Ltda.	Denominativa	Librería Papelista	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante.
1533208	Sofía Daniela Navarrete Colque, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Denominativa	Kolke Wines	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1533211	Junior Manuel Lima Aguiar, en representación de Rentas e Inversiones Mirador de Peñuelas	Denominativa	Clínica Mirador de Peñuelas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533216	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agrotecnologías Naturales S.L.	Denominativa	ATENS ROOTS TEAM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°1: Corrija acorde al clasificador "Medios de cultivo" por "Medios de cultivo para plantas. Especifique o elimine "productos químicos destinados a la..."; "conservantes para plantas" y "alimentos para plantas" pues no es claro el producto que busca proteger, ni su pertenencia a la clase solicitada.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533238	Karina Waleska Ferreira Mena, en representación de Travesías del Maule Ltda	Mixta	Travesías del Maule	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que junto con acompañar poder, deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino a panimavida sector los pequeños, parcela 16". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilómetro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533291	Paz Jacqueline Sanhueza Cid, en representación de Corporación Iglesia De Los Adventistas Del Séptimo Día	Mixta	Food Hope	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°30: Especifique o elimine "(y otros condimentos)" en "vinagre, salsas (y otros condimentos)" pues esta redacción es demasiado amplia.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533311	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	REDEMPTION	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare la razón social del solicitante o acompañe documentos que acrediten un cambio, toda vez que, al revisar el RUT 76.141.121-7, en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arroja que la razón social es "ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y en toda la clase N°35 se elimina "de toda clase..." en atención a que la redacción correcta es "...de productos de las clases 1 a la 34".-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533315	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	REDEMPTION	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare la razón social del solicitante o acompañe documentos que acrediten un cambio, toda vez que, al revisar el RUT 76.141.121-7, en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arroja que la razón social es "ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533320	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	WHAT YOUTH	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare la razón social del solicitante o acompañe documentos que acrediten un cambio, toda vez que, al revisar el RUT 76.141.121-7, en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arroja que la razón social es "ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1533333	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD LAS PATAGUAS LIMITADA	Mixta	CHILEANTENAS por SOC. LAS PATAGUAS LTDA.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533342	SARGENT & KRAHN , en representación de Latin América Marketing and Service Ltda.	Denominativa	LAMSCAM TELETERMOGRAFÍA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que la razón social indicada en la solicitud y en el poder, a saber, "Latin América Marketing and Service Ltda." difiere con la contenida en la base de datos del S.I.I. que indica que el RUT: 78.613.050-6, corresponde a "LATIN AMERICA MARKETING AND SERVICE SPA". En definitiva corrija la razón social acorde a lo previamente señalado, o bien acredite la transformación del tipo social.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°9: Elimine una vez por encontrarse idénticamente duplicado "Cámaras infrarrojas" y "Instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por vídeo".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533372	Valeria Soledad Plaza Leiva, en representación de CONFECCIONES VALERIA SOLEDAD PLAZA LEIVA E.I.R.L.	Denominativa	BOCANADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1533986	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°18: Especifique o elimine "Artículos de equipaje y bolsos de transporte" pues es demasiado amplia. A modo ilustrativo lo que en esta clase existe es: equipaje para viaje, baúles [artículos de equipaje], bolsas de viaje / bolsos de viaje, bolsos multiuso, entre otros. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". En la clase N°40: Corrija acorde al clasificador "Servicios de sastrería o costura" por "sastrería o costura". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533988	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°18: Especifique o elimine "Artículos de equipaje y bolsos de transporte" pues es demasiado amplia. A modo ilustrativo lo que en esta clase existe es: equipaje para viaje, baúles [artículos de equipaje], bolsas de viaje / bolsos de viaje, bolsos multiuso, entre otros. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". En la clase N°40: Corrija acorde al clasificador "Servicios de sastrería o costura" por "sastrería o costura".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533990	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°18: Especifique o elimine "Artículos de equipaje y bolsos de transporte" pues es demasiado amplia. A modo ilustrativo lo que en esta clase existe es: equipaje para viaje, baúles [artículos de equipaje], bolsas de viaje / bolsos de viaje, bolsos multiuso, entre otros. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". En la clase N°40: Corrija acorde al clasificador "Servicios de sastrería o costura" por "sastrería o costura".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533991	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	CORONA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°18: Especifique o elimine "Artículos de equipaje y bolsos de transporte" pues es demasiado amplia. A modo ilustrativo lo que en esta clase existe es: equipaje para viaje, baúles [artículos de equipaje], bolsas de viaje / bolsos de viaje, bolsos multiuso, entre otros. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "agencias de importación-exportación de productos". En la clase N°40: Corrija acorde al clasificador "Servicios de sastrería o costura" por "sastrería o costura". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534266	Az Y Compañía , en representación de Chocolate Brussels y Cia. Ltda.	Mixta	GELATO BY BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE MONTANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se incorpora traducción literal de marca pedida



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534287	Azulillo Ediciones Limitada, en representación de Azulillo Ediciones Limitada	Mixta	AZULILLO EDICIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige tipo de marca y se incorpora parte denominativa de marca pedida, al tenor de etiquetas acompañadas y descripción de las mismas
1537960	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	SURFING COWBOYS CALIFORNIA REPUBLIC	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare la razón social del solicitante o acompañe documentos que acrediten un cambio, toda vez que, al revisar el RUT 76.141.121-7, en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arroja que la razón social es "ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción y se corrige en toda la clase N°35 se elimina "de toda clase..." en atención a que la redacción correcta es "...de productos de las clases 1 a la 34".-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537978	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	SURFING COWBOYS CALIFORNIA REPUBLIC	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Aclare la razón social del solicitante o acompañe documentos que acrediten un cambio, toda vez que, al revisar el RUT 76.141.121-7, en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, arroja que la razón social es "ASESORIA CALIFORNIA SURF PROJECT LIMITADA".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción.</p>
1538230	Joao Fernando Saldaña Juárez	Mixta	Sevicios Funerarios Saldaña y/o Funeraria Saldaña	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538242	Orlando Aliro Herrera Retamal, en representación de Cervecería Puesco SpA	Mixta	Culpa del Gringo	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PUESCO. Se sugiere modificar marca a "Puesco" y se propone descripción de etiqueta a la siguiente: Ovalo donde en parte baja al centro esta palabra Puesco abajo cerveza al fondo sobre salen tres líneas en forma geométrica que simulan una montaña y sobre ella un círculo que simula un sol todo en fondo negro con letras rojas.
1538244	Yasna Del Carmen Cancino Rosson, en representación de CNETRO DE BELLEZA Y BIENESTAR LE COCCOLE LTDA	Mixta	C LE COCCOLE	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio marca a "C Le Coccole" atendida presentación y descripción gráfica de la etiqueta. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión de la misma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538250	Orlando Aliro Herrera Retamal, en representación de Cervecería Puesco SpA	Mixta	Piedra Mala	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . PUESCO. Se sugiere modificar marca a "Puesco" y se propone descripción de etiqueta a la siguiente: Ovalo donde en parte baja al centro esta palabra Puesco abajo cerveza al fondo sobre salen tres líneas en forma geométrica que simulan una montaña y sobre ella un círculo que simula un sol todo en fondo negro con letras blancas.
1538857	Daniel Israel Vilches Orellana, en representación de Cosmovision SpA	Denominativa	expo armas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento de constitución de sociedad donde conste representante y sus facultades.
1538963	Alexis Andrés Ortiz Galindo, en representación de Agrortiz Limitada	Denominativa	Agrortiz	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538972	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de FABRICA DE MUEBLES METALWOOD LIMITADA	Denominativa	METALWOOD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, en virtud de que existe una diferencia entre el nombre de la persona jurídica que otorga el poder citado en custodia N° 221885 y el nombre del solicitante.
1538973	Rafael Augusto Valenzuela Vicencio, en representación de Sociedad Educacional Chañares S.A.	Mixta	Colegio Chañares	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El número indicado en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Acompañe copia del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Insignia de bordes beige, en el interior en color verde iconografía correspondiente a un árbol con tronco y raíces. Al costado derecho de la insignia en letras azules la palabra "Colegio" y debajo de ésta en letras verdes la palabra "Chañares". Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1539017	Cristian Andrés Fuentealba González, en representación de SERVICIOS DE TRANSPORTES LOGISTICOS LIMITADA	Denominativa	Setralog	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento de constitución de sociedad donde consta el representante y sus atribuciones.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539079	Elizabet Ximena Díaz Herrera, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE TURISMO MAXI LIMITADA	Mixta	WAITARA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Elizabet Ximena Díaz Herrera tenga las facultades para representar a SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE TURISMO MAXI LIMITADA ante este instituto, en su defecto acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad o en un nuevo escrito acompañe y/o señale nuevo poder. No ha lugar al poder bajo custodia invocado N° 11111, ya que no corresponde al solicitante, ni al representante.
1539085	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD Limitada	Denominativa	Barra+	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Acompañe los datos del representante que falta, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539091	Cecilia Karina Contreras Ríos, en representación de ALIMERTAD Limitada	Denominativa	Barramas	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe los datos del representante que falta, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos. Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal.</p>
1539103	SERVICES & MARKS, en representación de Comercializadora e Inversiones Castellón 176 Spa.	Mixta	MAADAAM coffee & bakery	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Sonia Patricia Vallejos Rosales tenga las facultades para representar al solicitante Comercializadora e Inversiones Castellón 176 Spa ante este instituto. En cuanto a el poder invocado bajo el numero 91395 solo aparece la constitución sociedad de SERVICES & MARKS.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539112	Juan Andrés Fuentealba Herrera	Mixta	jafrail	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Atendido que en la etiqueta contiene un ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1539135	Carmen Rosa Véliz Chusco, en representación de AGRICOLA, FORESTAL Y GANADERA ANDINO LTDA.	Denominativa	...NATURALLY	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: domicilio del solicitante e igual información sobre su apoderado o representante, Se observa para que señale y singularice el domicilio, esto es, especifique pudiendo señalar por ejemplo KM, Sector</p>
1539145	Vania Scarlett San Martín Velasco, en representación de Inyector Skin & Face	Mixta	Inyector Skin & Face Spa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder definitivo, el documento que acompaña señala que es un "BORRADOR"</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539146	Ramón Andrés Montoya García, en representación de Consultora y Administradora de RRHH S.A	Denominativa	El Postre de Chile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, el documento acompañado no singulariza las facultades y en el evento que se deba actuar de manera conjunta Ud. debe acompañar los datos del otro representante
1539150	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de EMPRESA WLADIMIR ZAPATA SpA	Mixta	Urajimiru	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representación conforme a poder acompañado, atendido que la persona del representante no corresponde a la señalada en el documento de poder acompañado



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510352	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de Saucony, Inc.	Denominativa	SAUCONY	Por subsanados los defectos formales con fecha 10 de noviembre de 2022.
1524346	Juan Pablo Benito Olas, en representación de Prana SPA	Denominativa	Equanimus	A escrito de fecha 13-12-2022: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1524462	CAROL GRACE ALVARADO REBOLLEDO, en representación de Alvarado y Cabrera LTDA	Denominativa	Mil Grullas	A escrito de fecha 04-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218607.
1524468	Claudio Gonzalo Carrasco Lobos	Mixta	KICK OFF BACKUP EMPRESARIAL PARA TU NEGOCIO	A escrito de fecha 28-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524469	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Bunker Panel SPA	Mixta	Búnker Panel	A escritos de fecha 22-12-2022: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216548, se actualiza la base de datos.
1524481	Luis Miguel Burgos Benítez, en representación de HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	TM LEGAL	A escrito de fecha 29-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524485	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Blaster SpA	Mixta	Blaster	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524487	Simple Marcas SPA, en representación de ROSA ELENA AVILA ARAVENA	Mixta	Método Divinamente	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524490	Simple Marcas SPA, en representación de Carolina Marta Cerda Lyon	Mixta	Hello my hair	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524492	Simple Marcas SPA, en representación de CRISTIAN WALDO ASTUDILLO IBACETA	Mixta	Cadein Abogados	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524497	Yocelyn Soledad Soto Obando, en representación de ELABORACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS VALDICRAVE SPA	Mixta	VALDI CRAVE	A escrito de fecha 22-12-2022: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524521	Edgardo Andrés Díaz Jofré, en representación de COMPUVEN GRAPHIC SpA	Mixta	C Compuven GRAPHIC	A escrito de fecha 22-01-2023: No ha lugar en razón de que el escrito infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Se hace presente para futuras presentaciones que don Edgardo Andrés Díaz Jofré actúa en representación de COMPUVEN GRAPHIC SpA en virtud del poder acompañado y, por lo tanto, así es como debe venir individualizado el escrito.
1524522	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	ISAVIA	A escrito de fecha 24-01-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 183082 y 211407. Al otrosí: Téngase presente.
1524538	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Wagen SpA	Mixta	TAPADO COVERS	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 217966. A escritos de fecha 17-03-2023 y 03-04-2023: Estése a lo previamente resuelto.
1524557	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Atix Informática Educacional SpA	Mixta	ATIX	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219443. Téngase por corregida la cobertura. A escritos de fecha 17-03-2023 y 03-04-2023: Estése a lo previamente resuelto.
1524558	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES EDUARDO GALLAGHER NOSETTO E.I.R.L.	Mixta	NOSETTY	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219041. A escritos de fecha 17-03-2023 y 31-03-2023: Estése a lo previamente resuelto.
1524559	Alexis Javier Emmanuel Mejias Marín, en representación de PRECISION LASER METAL LIMITADA	Denominativa	BRANGUS	A escrito de fecha 24-01-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1525211	AR Consulting SpA, en representación de CEIBO COMERCIAL SpA	Denominativa	Ceibo Resources	Al escrito de fecha 22 de diciembre de 2022: Téngase por cumplido por ordenado y actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1525362	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Huafeng Zhao	Mixta	BULL	Por cumplido lo ordenado
1525367	JARRY IP SPA, en representación de SIDELA SA	Denominativa	POXI-PREN	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525368	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AP SOLUTION SpA	Mixta	SUPER AP MERCADO JU\$TO PARA TOD@S	Por cumplido lo ordenado
1525370	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AP SOLUTION SpA	Mixta	AP SOLUTION	Por cumplido lo ordenado
1531341	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREENGHOST Y LA NANA MÁGICA	
1531346	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation)	Mixta	nissui	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción literal. Al escrito de fecha 14 de febrero de 2023: Como se pide. Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 218.808.-
1531581	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de HIGHLIGHTS PRODUCCIONES SPA	Denominativa	PALTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531838	Orlando Sharp Vladilo, en representación de Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile	Mixta	CONAPYME	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1531853	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Esteban Ariel SAFDIE	Mixta	SMART VC SMART	
1532391	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de Diego Ricardo Trujillo Acevedo	Mixta	PAUSA	
1532450	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CIUDAD DEPORTIVA USS	
1532665	Emilio Alejandro Migrik Villa, en representación de ODONTOPEDIATRÍA Y SALUD NIDO SPA	Mixta	Nido Pediatría Bucal	
1532703	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MERCI MARAIS	
1532709	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de INVERSIONES FGA LTDA	Denominativa	PIACERE	
1532722	Pieter Johannes Van Lookeren Harrison, en representación de VLKN FIX SpA.	Mixta	APPLEFIX CALIDAD, RAPIDEZ Y CONFIANZA	
1532723	Cristian Patricio García Sesnich, en representación de The Pet House Spa	Mixta	SPACE CAT	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca
1532724	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKÍSSIMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532729	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKÍSSIMO INTENZA	
1532865	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	PREDATOR	De oficio y conforme el listado de productos del Clasificador se corrige cobertura a "concentrados, polvos y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol"
1532871	Estudio Transglobo Limitada , en representación de California Surf Project S.A.	Mixta	MONTDUCK	
1532929	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Casa Carlota Spa	Mixta	Cchic	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1532933	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HELADOS ESTIU, S.A.	Denominativa	ICENACK	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1532976	Sebastián Enrique Rodrigo González, en representación de 3CLICS SpA	Mixta	3 CLICS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y en la clase N°35, se elimina "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9" en atención a que está contenido en la protección "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34".
1533022	COOPER SPA., en representación de Spike Cable Networks Inc.	Mixta	Y	
1533234	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	Mixta	EASY CHARGE MATERIAL HANDLING SOLUTIONS	
1533328	Víctor Israel Villaverde Vallejos, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Lomas Verdes SpA	Mixta	D DRILLPECK	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1534155	Iván Augusto Vera Mansilla	Denominativa	Patagonia College	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534156	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de PLASTICOS HADDAD S.A.	Denominativa	HADDAD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534162	Mauricio Esteban Loyola Danek	Denominativa	Gestión de Crédito	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534163	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés	Mixta	ECO CARITO	
1534180	Carlos Leonardo Kríman Astorga	Denominativa	Alicanto	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534189	Mario Vladimir Cobarrubias Llantén	Denominativa	LABCERT	
1534191	Mauricio Alejandro San Martín Pino	Mixta	INTELPRO	
1534200	Fernando Esteban Martínez Pino	Mixta	FAST RIDER	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534267	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECO DANIELA CHILE DISEÑO & DECORACIÓN SPA	Mixta	DECO DANIELA	
1534270	Javiera José Palma Villalobos	Mixta	La Posada Coliving	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534271	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de GONZALO MARTIN RUIZ	Mixta	MR. FRANC EL ESCAPISTA PRÓFUGO	
1534272	Orlando Timoteo Muñoz Heinz	Denominativa	Audiaysen	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534273	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de INNCITRA SPA	Denominativa	INNCITRA	
1534275	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michaelé Sonny Carvacho Venegas	Mixta	Recumbent 1	
1534279	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de GONZALO MARTIN RUIZ	Mixta	SIR MALBEC EL ESCAPISTA PRÓFUGO	
1534283	César Augusto Cabrera González	Denominativa	optica lince	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1534286	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LX HOLDINGS CORP.	Figurativa		
1537815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García de la Huerta	Mixta	Growmart	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537818	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Claudio Antonio Parada Cicchelli	Mixta	Altos de la Patagonia	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538222	Huawei Xu	Mixta	super meow	Se corrige de oficio descripción de etiqueta para una mejor comprensión de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538224	Huawei Xu	Mixta	feliz Pets	Se corrige de oficio marca a "Feliz Pets" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada.
1538243	María Susana Arredondo Villarroel	Mixta	SAS SUSANA ARREDONDO	Se corrige de oficio marca a "SAS SUSANA ARREDONDO" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada y descripción de la misma.
1538448	Fernanda Carolina Chiong Castillo, en representación de CASA GUSTO SpA	Mixta	CASA Gusto	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538557	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	BENDERSEN GLOBAL GROUP S.P.A	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1538744	María Sofía Acle Valdivieso	Mixta	VITA BALANCE	A escrito de fecha 31-03-2023: Como se pide, a la corrección de la denominación a atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538772	Carlos Iván Montiers Aguilera	Denominativa	ROCKYFISH	
1538774	Patricio Arturo Opaso Balbontín, en representación de Andrea Cristina Molinari Gandolfi	Denominativa	MUSEO DEL JUEGO	
1538775	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Turismo Riveros Berrios Ltda	Mixta	BUS CONCIERTOS CL	
1538777	Claudia Jeannette Díaz Sanhueza, en representación de SERVICIOS GENÉTICOS Y ASOCIADOS SpA	Denominativa	MiADN	
1538779	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inxap Cloud SpA	Mixta	Stark Cloud	
1538846	Mario Alejandro Elias Delgado	Mixta	KS UNIDAD PEDIÁTRICA KIDSALUD	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1538891	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Eduardo Guerra Órdenes	Mixta	KÜTRAL CALIDEZ PARA TU HOGAR	
1538925	Manuel Fernando Gil Del Pino	Mixta	Fruta del Diablo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538928	Pedro Sebastián Henríquez Medina	Mixta	Apidame Patagonia Chilena	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538929	Pablo Gabriel Arce Scholz	Mixta	Esteparia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538930	Rodrigo Esteban Ortiz Aguilera	Denominativa	Mymoni	
1538931	Yorka Elisa Muñoz Muñoz	Denominativa	Cerveza Rocas	
1538932	Belén Alejandra Arancibia Miranda	Mixta	MAP MUÉVETE + ACTÍVATE + POTÉNCIATE	
1538933	Jorge Esteban Parada Cordero	Denominativa	PURE HONEY	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1538934	Katherine Romero Baspineiro	Mixta	More Bisu	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538935	Bárbara Denisse Silva Astudillo	Denominativa	Marcas Recicladadas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538936	Pablo Manuel Núñez Morales	Mixta	Bdanna GO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538937	German Jesús Sanhueza Epuñan	Denominativa	GREENBRICKS	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante. No ha lugar, al poder invocado N° 100929872 dado que este no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto.
1538939	Camila Paz Barbosa Estrada	Mixta	Registra2	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1538958	Jensen Daniel Godoy Moraga	Denominativa	TECOMTEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1538959	Maria Sol Rubio	Denominativa	Elytropus Consulting	
1538960	Viviana Loreto Kramm Vásquez, en representación de Lorena Marcela Obando Rivera	Denominativa	Beleza Joyas	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1538961	Paulina Andrea Castro Caminada	Denominativa	Legal Draft	
1538962	Matías Brandon Figueroa Figueroa	Denominativa	MIGRACHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538967	María Belén Mercado Rivera	Denominativa	el chiche del bebe	Se eliminan los datos del representante, por cuanto son los mismos del titular, el cual corresponde a una persona natural y, por lo tanto, no son necesarios. El documento acompañado no es necesario toda vez que corresponde a un documento del SII y VENTAS AL POR MENOR MARIA BELEN MERCADO E.I.R.L. no es parte dentro de esta solicitud.
1538968	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Max Christian Schilling Ferrari	Denominativa	ZAZPI	
1538969	Felipe Rubén Duhalde Vera, en representación de María Soledad Bacarreza Trudgett	Denominativa	CaminApp	
1538970	Claudio Eugenio Santibáñez Sandoval	Mixta	Treesoft	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Conjunto de cuadros de distintos tonos de verde y café que representan la figura de un árbol, sobre un rectángulo verde con el texto "treesoft", todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIANA VERÓNICA CIFUENTES ZÚÑIGA	Mixta	GOLDENLIGHT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de fantasía formada por segmentos triangulares rojos, segmento curvo azul y tres gotas en tonalidades azules y celestes, al lado denominación GOLDENLIGHT en azul, sin protección a la palabra Propiedades.", para su mejor entendimiento. A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1538974	Felipe Rubén Duhalde Vera, en representación de María Soledad Bacarreza Trudgett	Denominativa	caminapp	
1538976	María José Arancibia Obrador, en representación de GRAVIS SPA	Mixta	GRAVIS	
1538977	MONICA ALEJANDRA GOMEZ INOSTROZA, en representación de CONSTRUCTORA Y COMERCIAL ECAR LIMITADA	Denominativa	Motel Nebraska	Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, ya que el número citado en custodia no corresponde.
1538978	Oscar Leonidas Eugenín Cárdenas	Denominativa	Chilean Food	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Comida Chilena".
1538980	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Denominativa	HASTA PRONTO	
1538981	Eduardo Andrés Regonesi Pualuan, en representación de Mal Radio Producciones Limitada	Denominativa	Aprendiendo a Crecer	Se acredita la representación con la copia del estatuto ya que el número indicado en custodia no existe. Se completa de oficio el nombre del solicitante en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1538984	Claudia Andrea Madrid Tapia	Denominativa	Colección Vaivén	
1538986	Jessica Viviana Subiabre Dumenez, en representación de IMPETUS SpA	Mixta	IMPETUS OTEC POTENCIANDO CAPACIDADES	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1538990	CRISTOBAL D'ANGELO, en representación de SOCIEDAD CC CONSULTORA SPA	Denominativa	FUNDACION INFANTIL DE OBESIDAD FIDO	
1538999	Cristina Andrea Zúñiga Paredes, en representación de Pecado Kapital Gestión de Imagen y Creación Audiovisual	Denominativa	Pecado Kapital	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539003	Danithza Rosmanet Solar Rivera	Mixta	Sugar Los Dulces del Calle Calle	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539006	Luz Ginett González Fris	Mixta	FORCE GIN	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539007	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Catherina Alejandra Tapia San Martín	Mixta	AFUERINA	
1539008	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Gladys Marlene González Soza	Mixta	mitéra	
1539009	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Euro Chilena de Representaciones SpA	Denominativa	BIOBKELP	
1539010	Adrián Francisco Lillo Sierra, en representación de Andrés Alejandro Vicencio Ayala	Denominativa	QHANTATI	
1539011	Keith G Jutkowitz Gitlin	Mixta	Explore Chile Tours	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1539012	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sofía Paola Andía Guerrero	Mixta	ENDÉMICA FLORERÍA	
1539015	Rodrigo Alejandro Vásquez Poblete, en representación de Bryan Alexis Tur Contreras	Denominativa	Atlético Metropolitano	
1539019	Edgardo Renato Caro Caro	Mixta	El Taita	
1539020	Fabián Alejandro Abarca Vera	Denominativa	HOSTAL HOST PATAGONIA	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1539022	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FABRICA DE FITTINGS Y ARTICULOS SANITARIOS S.A.	Mixta	fas	
1539029	Lucas Agustín Pascual Sepúlveda	Mixta	NEAT PIZZA	
1539030	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Carlos Ibarra Castillo	Mixta	Mundo Rebajas Un mundo de precios bajos	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539031	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de María Elena Alvarado Alvarado	Mixta	MAVILU Cosmética ancestral	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539032	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Cristian Mauricio Castillo Sajama	Mixta	Awki Uma "Padre del Agua"	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539033	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Francisco Sebastián Álvarez Reyes	Mixta	FREPELL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539035	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de CINTAPE IBERIA SZ SL	Mixta	CINTAPE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539037	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de San Rafael Ingeniería S.A.	Mixta	SAN RAFAEL Ingeniería	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539038	Idebiz Chile E.I.R.L., en representación de SERVITERRA SPA	Mixta	SERVITERRA SPA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1539067	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de SORIA SPA	Mixta	LA ZAPATERIA CONCEPT STORE	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1539075	José Leonardo Fernández Ibaceta	Denominativa	Amaranto Mundos	
1539080	Kelvin Jonathan Funes Bravo	Denominativa	COPROX	
1539092	Kamal Kumar Mirani	Mixta	SPORTO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539100	Ximena Andrea Morales Lespinasse	Denominativa	Casa Bosques Propiedades	
1539102	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD BUNNY	
1539104	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INDUMARKET SPA	Mixta	INDUMARKET	
1539105	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	OREGON CHEM GROUP	
1539106	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	PQC PRODUCTOS QUIMICOS CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539109	Luis Alejandro Albornoz Monsalve	Mixta	Agüita e' Culén	
1539110	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	Qi CHILE Química Industrial Chile	
1539111	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	OREGON CHEM GROUP	
1539113	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de OREGON CHEM GROUP SPA	Mixta	PQ.CL PRODUCTOS QUÍMICOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1539114	Marcela De Los Angeles Ruiz-tagle Claro	Denominativa	MI COSTURA CREATIVA MRT	
1539115	Kurt Christian Von Hagen Cañas, en representación de HEAL, SPORT THERAPY & WELLNESS SpA	Mixta	HEAL	
1539117	Daniella Alejandra Marcenaro Poloni	Mixta	D•toppa	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1539118	Marco Antonio Olivares Mella	Mixta	MIBYL	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539119	Patricia Isabel Segura Pastén	Mixta	Q'UMARA	Se corrige de oficio tipo de marca figurativa a mixta, atendida la representación grafica y descripción de la etiqueta solicitada, se incorpora la denominación Q'UMARA. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1539120	Sofía Andrea Larson Gonzalez, en representación de Congregación Hermanas Hospitalarias de Sagrado Corazón de Jesús	Mixta	HERMANAS HOSPITALARIAS RED DE SALUD MENTAL SAN BENITO MENNI	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1539121	María Constanza Gómez Cruz, en representación de Fundación Procultura	Denominativa	Paseando por	
1539122	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de GENESIS ANDREINA SANCHEZ CAMACHO	Mixta	LASH HOUSE	
1539123	Luis Eduardo Herrera Marcoccia	Mixta	STETSOM	
1539124	Natalia Francisca Pacheco Bastías, en representación de Pacífico cable SpA	Denominativa	Gizza Networks	
1539125	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS ESPECIALISADOS SPA	Mixta	H HERNANDEZ SERVICES	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma
1539126	Jorge Jesús Órdenes Hernández	Denominativa	bike house	
1539127	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CLINICA VETERINARIA Y SERVICIOS PARA MASCOTAS JMC Y CIA LTDA.	Mixta	QUILTRO PLANETA	
1539128	Ignacio Andrés Barrientos Acha	Mixta	THE LANDA COMPANY	
1539129	Francisco José García-huidobro Garcés	Denominativa	Smart Care	
1539131	Shani David Dayanani Lachmandas	Mixta	TAO	
1539132	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas	Denominativa	PSC	
1539136	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA	Denominativa	REBECCA	
1539138	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SOCIEDAD LUNA SERVICIOS SOLUCIONES INFORMATICAS Y COMPUTACION LIMITADA	Denominativa	REBECCA	
1539140	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	TRANSIZACIÓN ENERGÉTICA	
1539143	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ganadera mero mero Ltda	Mixta	GANADERA MERO MERO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539147	Jorge Cristian Tapia Hargreaves	Mixta	ROCK'N FUN	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme al título de la marca
1539148	Daniel Rodrigo Henríquez Gallardo, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Mixta	Viral Neutra Plex	
1539149	Carlos Eduardo Elgueta Pulgar	Denominativa	BIPLANNER	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499716	SILVA Y CIA., en representación de The Saul Zaentz Company	Denominativa	THE RINGS OF POWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1499713, marca THE LORD OF THE RINGS: THE RINGS OF POWER, que distingue Estuches adaptados para teléfonos móviles; tarjetas inteligentes codificadas que contienen programación utilizada en el campo de los juegos electrónicos; imanes decorativos; programas de juego electrónicos descargables; software de juegos electrónicos; programa de juegos electrónicos interactivos multimedia; cartuchos de videojuegos; discos compactos pregrabados con películas de fantasía, juegos de fantasía y o dibujos animados y música; DVD pregrabados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499957	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA	Denominativa	GRUPO EDUCATIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras grupo y educativo, la primera se define como el conjunto de personas naturales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499958	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA	Denominativa	GRUPO EDUCATIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras grupo y educativo, la primera se define como el conjunto de personas naturales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499959	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA	Denominativa	ASESORÍAS Y SERVICIOS GRUPO EDUCATIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras asesorías, servicios, grupo y educativo, la primera se define</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499962	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA	Denominativa	ASESORÍAS Y SERVICIOS GRUPO EDUCATIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras asesorías, servicios, grupo y educativo, la primera se define</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505535	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Javier Enrique San Cristóbal Arancibia	Mixta	GIN ELIXIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la expresión gin y solicita distinguir bebidas alcohólicas distintas del gin, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a gin.</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 915432, marca ELIXIR, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507514	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en representación de Sierra Oncology LLC	Denominativa	OJJAARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1508876, marca OMJJARA, que distingue Preparaciones farmacéuticas y medicamentos para el tratamiento del cáncer, a saber, mielofibrosis (MF); preparaciones farmacéuticas y medicamentos para el tratamiento de cáncer y tumores, enfermedades o trastornos de la sangre, enfermedades de los huesos y de la médula ósea y cánceres asociados con enfermedades y/o trastornos de la sangre; preparaciones biológicas y químicas para el tratamiento del cáncer; productos, preparaciones y compuestos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513227	Jorge Ignacio Amigo Parada	Mixta	Jorge Amigo Parada	<p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de la cobertura, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) inciso 1° de la Ley N°19.039, respecto a la solicitud N°1494545, marca mixta, que distingue instalación y reparación de aparatos eléctricos; Instalación y reparación de hardware informático; instalación y reparación de teléfonos; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; Instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; Reparación de aparatos electrónicos; reparación de aparatos fotográficos; Reparación de computadoras dañadas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513242	SILVA Y CIA., en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	Quelen Fruit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El signo pedido al contener la expresión "FRUIT", que en español significa FRUTA, es inductivo a error respecto del género, naturaleza, características y cualidad de los productos pedidos que sean diferentes a frutas o no sean derivados de ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513543	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Benjamín Esteban Deulofeu Arís	Mixta	Avicola Los Aromos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 814674 Marca EL AROMO Protege Carne, pescado, carne de aves y de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas; mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513558	SILVA Y CIA., en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	RODEOTERAPIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°956652, VETERINARIA EL RODEO, que distingue Veterinarios de medicina preventiva, curativa, cirugía y de recuperación de salud de animales, tanto en locales como en clínicas móviles; diagnóstico, atención clínica, médica y quirúrgica de animales; peluquería canina, higiene y belleza de animales; ecografías y radiografías; servicios de hospital, clínica, centros médicos y laboratorio; casa de reposo y convalecencia, de clase 44.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513575	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Solutions SpA	Mixta	SOLUTIONS SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°920994, ISOLUTIONS, que distingue Importación, exportación y venta de todo tipo de artículos por teléfono, por internet, por catálogos, en forma directa y por cualquier medio. Publicidad y difusión de publicidad. Marketing. Asesoría para dirección de negocios, de clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513576	Francisco José Univazo Flores, en representación de Alimentos Patagonia Norte Ltda.	Mixta	Alimentos Patagonia Norte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1239625, PATAGONIA, que distingue Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513919	Jesús Andrés Cabezas Astorga, en representación de Sebastián David Osorio Saavedra	Mixta	Mr.Hass	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el conjunto "Mr.Hass". MR es la abreviación de marca registrada que es todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Hass por su parte es una variedad de la palta que se caracteriza por su cáscara gruesa de color verde oscuro, lo que le confiere mayor durabilidad y facilita su transporte. Además, su semilla pequeña permite aprovechar mayor cantidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513939	SILVA ABOGADOS, en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V.	Mixta	SAFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al acastellano significa seguro. Los alimentos seguros son aquellas que están libre de contaminaciones causadas por bacterias, virus, parásitos, sustancias químicas o físicas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29 tendrán esta cualidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513987	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de ALBANY ENTERPRISE LLC	Mixta	LE SWISS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162853. SWIZ. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase 32. Registro 879162. SWISS MISS. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 907324. SWISS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513990	Katerine Manette Araya Toro	Denominativa	Restauero SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "RESTAURO SpA". El término restauero viene del verbo resturar que significa Arreglar los desperfectos de una obra de arte, un edificio u otra cosa. Spa es la abreviación para las sociedades por acciones, que s un tipo societario. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en las clases 37 y 42 se encontrarán vinculados a la restauración de bienes. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513995	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rode Noemí Ovando Tenorio y Pedro Segundo Reñanco Oyarzo	Denominativa	Kofketun	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514013	Felipe Armando Castillo Améstica	Denominativa	Aquí está la papa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Aquí está la papa" lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre la ubicación o lugar en que se encuentra o halla, en éste caso la "papa", adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514038	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMARTIN SpA	Denominativa	DETIZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos DE y TIZA, el primero de ellos preposición de uso general en una multiplicidad de combinaciones en el comercio que denota posesión; mientras que el segundo describe a la arcilla terrosa blanca que se usa para escribir en los encerados y, pulverizada, para limpiar metales, y que en el rubro vitícola designa a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514055	Cristhian Leonardo Cornejo Droguett	Denominativa	FUNDACIÓN DEFENSORÍA AUSTRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201917 Marca AUSTRAL ABOGADOS Protege Administración jurídica de licencias; arbitraje; asesoramiento en materia contenciosa; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de propiedad intelectual [servicios jurídicos]; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo; consultoría en gestión de derechos de autor; consultoría en materia de seguridad; consultoría en propiedad intelectual; consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; consultoría sobre reglamentos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514079	Juan Eduardo Hormazábal Vergara	Denominativa	Neurosalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514083	Álvaro Jesús Ruiz Barrios	Denominativa	kindertea	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1041789 Marca KINDER Protege cafe, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30; Registro N°1177610 Marca KINDER Protege Café, té, cacao y sucedaneos del café: arroz: tapioca y sagú: harinas y preparaciones a base de cereales: pan, productos de pastelería y confitería: helados: azúcar. miel, jarabe de melaza: levadura. polvos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514181	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo René Fuentes Rodríguez	Mixta	MOLINO ÑUBLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1074063, marca ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA, que distingue CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo René Fuentes Rodríguez	Mixta	MOLINO ÑUBLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 998166, marca ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA, que distingue SERVICIOS DE COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y MENOR, SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO Y DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS POR INTERNET, CORREO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS, POR MEDIOS COMPUTACIONALES, WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514186	Marcelo Andrés Stark Campos	Denominativa	Talca Seguros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se carácter denominativo se estructura en base a las palabras talca y seguros, la primera corresponde al nombre de una ciudad, capital y comuna de la región del Maule, es decir, informa el lugar donde se prestarán los servicios pedidos; la segunda se define como</p> <p>"Contrato por el que alguien se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar el daño producido a otra persona, o a satisfacerle un capital</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514393	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Denominativa	copihue	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°898598, marca COPIHUE, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514437	Zurla Claudia Jacqueline Meléndez Silva, en representación de SERVICIO INTEGRAL PARA LA MINERIA SPA	Mixta	S SIME SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1404108, marca SIIME, que distingue servicios de asesoría en construcción, de la clase 37; Servicios de asesoría en ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514438	Mario Miguel Guerrero Méndez	Denominativa	REDOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REDOX", que es una expresión utilizada para referirse a una reacción de oxidación-reducción, es decir, a toda reacción química en la que uno o más electrones se transfieren entre los reactivos, provocando un cambio en sus estados de oxidación, por lo tanto se está describiendo que los productos solicitados en la clase 1 serán productos que se utilizarán en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514452	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Vivo Ahora SPA	Mixta	VA VIVO AHORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°953864, marca VIVO, que distingue cuidados médicos de higiene y belleza de la clase 44; Registro N°1025826, marca VIVO, que distingue publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514463	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Change Foods, Inc.	Denominativa	CHANGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1388736, marca LET'S CHANGE THE STATUS COW, que distingue Sucedáneos de la leche; salchichas vegetarianas; sucedáneos de la carne, a saber, carne a base de verduras; hamburguesa en base a ingredientes vegetales; extractos de carne en base a ingredientes vegetales. Platos preparados y comidas pre-cocinados, que contienen principalmente carne en base a ingredientes vegetales. Yogur; sucedáneos de productos lácteos a base de vegetales, como pastas para untar; grasas vegetales para la alimentación; sucedáneos de queso. Carne, pescado, carne de ave y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514466	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Change Foods, Inc.	Denominativa	CHANGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1388736, marca LET'S CHANGE THE STATUS COW, que distingue Sucedáneo de mayonesa; aderezos para ensaladas; condimentos; condimentos alimentarios a base de vegetales; sucedáneo de helado no lácteo; productos de confitería; espesantes a base de vegetales para la cocción de productos alimenticios; galletas y pasteles; salsas que contienen sucedáneos de carne; pizzas frescas. Café, té, cacao, chocolate; azúcar, edulcorantes y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, helados; miel, jarabe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514476	María José Court Planella, en representación de Liquidez Matriz SpA	Denominativa	LIQUIDEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LIQUIDEZ", que en la ciencia económica es la relación entre el conjunto de dinero en caja y de bienes fácilmente convertibles en dinero, y el total del activo de un banco u otra entidad o bien la cualidad del activo de un banco que puede transformarse fácilmente en dinero efectivo, y por tanto está describiendo directamente la finalidad y características de los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514521	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía	Denominativa	Hi! Luz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1026988 Marca HI Protege aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido o imágenes. reproductores y grabadores de audio y video. reproductores de discos compactos, dvd, mp3 y mp4. receptores de audio y video. auriculares, audifonos y microfones. receptores y paneles de television. proyectores de pantalla y pantallas de video. decodificadores y procesadores de audio y video, computadores y micro computadores. unidades centrales de procesamiento. monitores y teclados para computadores drives (mecanismo) de discos compactos. periféricos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514528	Luis Eduardo Henríquez Pino, en representación de AGUAS PURIFICADAS LUIS HENRIQUEZ E.I.R.L.	Mixta	YA AGUA PURIFICADA YA-AKOV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1130206, marca YA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514554	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Hugo Venegas Grollmus	Mixta	Vivero Chillán	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Que, analizado el signo pedido es posible advertir que se trata de un conjunto integrado por el término "VIVERO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española es el "Terreno adonde se trasplantan desde la almáciga los árboles pequeños, para transportarlos, después de criados, a su lugar definitivo", seguido de "CHILLÁN", una comuna de la zona central de Chile que, además, corresponde al domicilio del solicitante y lugar donde se prestarán los servicios. Por tanto, se trata</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514570	Sebastián Andrés Astorga Verdugo	Denominativa	Centro kinésico las rastras	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1125957 Marca HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO LAS RASTRAS Protege Atención Veterinaria de mascotas, peluquería canina, cirugías; de la clase 44 y Registro 1192092 Marca ODONTOLÓGICA LAS RASTRAS Protege Odontología. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514643	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Ltda.	Denominativa	Melba Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°987745, marca EMELVA, que distingue servicios de asesoría comercial y dirección comercial de empresas productoras de electricidad, asesoría en dirección de negocios, administración de proyectos y explotación y dirección de empresas de las áreas de generación y distribución de energía eléctrica. servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514644	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Ltda.	Denominativa	Melba Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°987745, marca EMELVA, que distingue servicios de asesoría comercial y dirección comercial de empresas productoras de electricidad, asesoría en dirección de negocios, administración de proyectos y explotación y dirección de empresas de las áreas de generación y distribución de energía eléctrica. servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514685	Virginia Del Pilar Moran Bozo	Denominativa	frito y burger franco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1509728 Marca FRANCO'S PIZZAS Protege Cafés-restaurantes;Pizzeria (restaurant);Restaurantes de comida rápida;Servicios de restaurante;Servicios de restaurante y catering de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514721	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Marcelo Alejandro Monroy Jara	Denominativa	Neltume Lodge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NELTUME LODGE, en que Neltume es es una localidad en la cordillera de la Region de Los Rios, Chile, perteneciente a la comuna de Panguipulli, se está describiendo directamente, pero no unívocamente el origen de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514734	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Eduardo Alberto Bravo Manríquez	Mixta	Quimuy	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir en su etiqueta el término "SIDRA", que corresponde al nombre que recibe una bebida alcohólica fabricada con el jugo fermentado de la manzana o de la pera de baja graduación que varía entre el 2 %, en el caso de la sidra doux francesa, hasta un máximo del 8 % en volumen, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no consistan en sidras o estén relacionados con ella.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514742	Luis Ignacio Barría Ojeda	Mixta	MetaBIM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1021059. META. OFICINA DE ASESORIA PROFESIONAL EN MATERIA DE ESTUDIOS DE PROYECTOS, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514744	Erika Cristina Veas Pérez	Denominativa	Nutriayuda Asesorías Nutricionales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca Nutriayuda Asesorías Nutricionales, en que Nutri, es la abreviatura para Nutricional, por lo que Nutriayuda, es Ayuda Nutricional, que proviene del verbo "nutrir" que es aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas; y por la otra, ASESORÍA NUTRICIONAL, que también proviene del verbo nutrir, por lo que es asesoría en esa materia. De esta manera se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los servicios solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514752	Rodrigo Hernán Litin Morales, en representación de Pablo Ignacio Vidal Ramírez	Mixta	COLISEO SPORT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1156498. EL COLISEO Gimnasio, organización de eventos deportivos, complejo deportivo. Clase 41. Registro 1254146. ESTADIO EL COLISEO. Organización de eventos culturales, organización de eventos deportivos, organización de banquetes y encuentros culinarios, organización de eventos náuticos, boite, cabaret, eventos musicales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514753	Zhiqiang Wang	Denominativa	Litio Verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LITIO VERDE, es cuando el Litio, que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514758	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LITIO VERDE, es cuando el Litio, que es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514762	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LITIO VERDE, es cuando el Litio, que es</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514764	Zhiqiang Wang	Denominativa	litio verde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, LITIO VERDE, es cuando el Litio, que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514765	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de BWonder spa	Mixta	BRICK LONDON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1172261 Marca BRICK BUSTERZ. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; incluyendo delantales (prendas de vestir), pantalones y calzones para bebés, bandanas y pañuelos para el cuello, albornoces, batas, sandalias de baño, pantuflas de baño, gorros de baño, trajes de baño, ropa de playa, calzado de playa, cinturones, boinas. baberos que no sean de papel, bufandas, botas, calzado deportivo, sostenes, gorros, ropa de gimnasia, ropa de cuero de imitación, ropa de cuero, abrigos, vestidos, guantes, orejeras, alpargatas, sombreros, bandas para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514768	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Comercial La Cigarra Limitada	Denominativa	La Cigarra tabaqueria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1262130. TABAQUERIA LA CIGARRA. Establecimiento comercial para la compra y venta de Aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; Cigarrillos; Filtros para tabaco; Pipas para fumar; puros; Tabaco para liar en la región XIII, clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514770	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Kosmos Global Media SL	Mixta	BALLOON WORLD CUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1365247. BALOON LATAM. Servicios de capacitaciones, especialmente en materias de organización y planificaciones de negocios y emprendimientos. Organización y dirección de academias, talleres, capacitaciones, cursos, conferencias, seminarios, congresos, simposios, charlas y talleres educativos. Coaching. Servicios de formación y capacitación en materia de recursos humanos. Servicios de educación y capacitaciones, especialmente conducción de clases y seminarios en el campo de la administración de negocios y del liderazgo. Servicios de consultoría, orientación y dirección de proyectos de capacitación. Organización de conferencias y simposios que no sean publicitarios. Organización y producción de actividades de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514776	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SpA	Mixta	HEMME PARIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 885295. HERMES. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514778	Catalina Trucco Campos	Denominativa	Atelier de Ballet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto ATELIER DE BALLET, que se traduce como Taller de Ballet, se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los servicios solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514780	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marina Sanhueza Food Service SpA	Denominativa	NONATIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319502 Marca NATIVOS Protege Coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; Custodia temporal de pertenencias personales; Organización de excursiones; Organización de viajes; reservas de viajes; servicios de transporte para visitas turísticas; Transportación de pasajeros y equipaje de pasajeros de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514807	Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	BOTILLERÍA "EL GATO NEGRO" somos parte de tu carrito GN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1164549. GATO NEGRO. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30. REGISTRO 1180618. GATO NEGRO. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514905	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	CLEAR VIEW HOME CAMERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514912	Felipe Andrés Barraza Núñez, en representación de Investment, Consulting & Services SpA	Denominativa	Finanzas360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1202026, 360, que distingue Alojamiento de páginas web, que incluyan contenidos de escáner panorámico para otros; que proporcionen un sitio web que permita a los usuarios subir, compartir, manipular y visualizar imágenes panorámicas, de clase 42; registro N°1374512, MANAGEMENT 360, que distingue Consultoría estratégica de negocios, de clase 35; y Coaching (formación) ejecutivo y de equipos, servicios de instrucción (enseñanza), de clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491501	GABRIELA ANDREA RÍOS ROSEN	Denominativa	CLUB BOTÁNICO	
1491616	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A.	Denominativa	AMS	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1492036	KARIN ANDREA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, en representación de Katherine Elizabeth Coopman Parra Terapias Holísticas E.I.R.L.	Mixta	Piedra Luna	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1492047	MATÍAS EDUARDO ARAYA VARELA, en representación de SOCIEDAD SAN FRANCISCO LO GARCES SPA	Denominativa	SAN FRANCISCO LO GARCES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia de los registros invocados en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1492112	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Yapo.cl SpA	Mixta	yapo.cl	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en el cambio de nombre de titular del registro invocado en la observación de fondo, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1492698	SEBASTIÁN EDUARDO PRIETO DAMM, en representación de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel	Denominativa	VAGINELLA	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la corrección de titular del registro previo, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1492703	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en representación de Fernando Tomás Undurraga Domínguez	Mixta	D LONG DRIVE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492717	SARGENT & KRAHN, en representación de Collier Holdings Limited	Denominativa	COLLER CAPITAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1492723	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	RITMO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a que el registro base de la observación se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1492725	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Mixta	RITMO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados debido a que el registro base de la observación se encuentra caducado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494721	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TOC SpA	Mixta	TOC . IRIS ALERT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1178612 Marca IRIS Protege Circuitos integrados; microcircuito computacional; tarjetas graficas de ordenador; microcircuitos gráficos HD. de la clase 9; , Registro 1282904 Marca IRIS Protege Software; software de gestión hospitalaria; software para soluciones aplicadas a la salud; software para transformación de datos; software de comunicaciones para el usuario que conectan con redes informáticas redes privadas e Internet; software para soluciones informáticas; software para la integración y el análisis de aplicaciones informáticas y bases de datos. Programas y software informático para el procesamiento transmisión y difusión de datos. de la clase 9; , Registro 1305957 Marca TOC Protege Aparatos identificadores biométricos. de la clase 9; y Registro 1329737 Marca IRIS Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, nregulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; soporte de registro magnético, discos acústicos; discos compactos, discos ópticos de almacenamiento de datos (DVD) y soportes de grabación sonoros; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, extintores. de la clase 9.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495135	ISMAEL FELIPE VILLEN A FLORES, en representación de INVERSIONES VILLEN A Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	ALL MARINE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1161418, marca all, que distingue productos de la clase 28.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con 19 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495624	Defiende tu Marca SpA, en representación de Miguel Brante Vidal, Servicios Profesionales E.I.R.L.	Denominativa	SMARTLINK STORE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°941855, marca SMARTLINK, que distingue productos de la clase 9 y 11.</p> <p>2. Que, con 27 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundante de la observación de fondo se encuentra caducada. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente el registro fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495918	Alexandro Magno Montoya Lara	Denominativa	GANADERA LA UNIÓN	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 884979 Marca LA UNION Protege Productos lácteos; mantequilla, leche en polvo, quesos, yoghurt, quesillos, crema, margarina, manteca. de la clase 29.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con 25 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496070	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA PÉREZ-COTAPOS, en representación de COMERCIALIZADORA SIKEREI SPA	Denominativa	WILD LAMA LAS TORRES	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1097442, LAS TORRES PATAGONIA, que distingue vestidos, calzados, sombrerería, de clase 25; registro N°1359539, LAS TORRES PATAGONIA, que distingue Prendas de vestir, artículos de sombrerería, calzado, de clase 25.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con 28 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que en la comparación de los signos en conflicto, en cuanto a la construcción de ambos signos, éstos se diferencian tanto gráfica como fonéticamente, ya que al ser una marca compuesta por el signo ya registrado WILD LAMA + la adición de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496744	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de PRAKASH KHALDAS THAKUR	Mixta	Mystical India	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1249064, marca MYSTICAL, que distingue aceites esenciales; Cosméticos; Dentífricos; Esmaltes de uñas; Limpiadores faciales; Lociones capilares; Pastillas de jabón; Perfume; Productos de limpieza; Productos de perfumería de la clase 3.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con 25 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499471	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Capstone Copper Corp.	Denominativa	CAPSTONE COPPER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COPPER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1509512	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK D-OK	
1509537	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETIRES	
1509541	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de Wisetrack Chile S.A.	Denominativa	WISETRACK CHECK	
1512603	Juan Angel Fabián Mallorca Huento	Denominativa	Juan Ángel	
1513262	Jorge Garay Pérez, en representación de Dr.-Ing. Paul Christiani GmbH & Co. KG Technisches Lehrinstitut und Verlag	Mixta	Christiani	
1513498	Marcelo Alejandro Reyes Torres, en representación de Lissete Vanesa Saavedra Soto	Mixta	PROPIEL	Con protección al conjunto, sin protección al segmento piel y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1513501	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Servicios De Alimentación Aldo Humberto Arratia Iubini E.I.R.L.	Denominativa	KANATO'S	
1513553	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de MUCHASCOSAS.COM SpA	Denominativa	MANYCOSAS.COM	Como conjunto, sin protección a .COM aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1513574	Diego Ignacio Pereira Martínez, en representación de Comercial Ecostone Limitada	Denominativa	Ecostone	
1513585	María José Aburto Retamales, en representación de Multimotos Osorno SpA	Mixta	Multimotos Servicio Técnico en Terreno & Venta de Repuestos	Como conjunto, sin protección a SERVICIO TECNICO & VENTA DE REPUESTOS aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1513937	SILVA ABOGADOS, en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V.	Mixta	FRIENDLY	
1513988	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PUERTO ASESORIAS LTDA	Denominativa	EVOL	
1513991	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZADORA SUBLICASE CHILE SPA	Mixta	SUBLICASE	
1514001	Marcelo Fernando Gamboa	Mixta	Legion Devs	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514033	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	I KNOW THAT'S BRIGHT NYX PROFESSIONAL MAKEUP	Con protección al conjunto y sin protección a "BRIGHT", "PROFESSIONAL" y "MAKEUP" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514037	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMARTIN SpA	Denominativa	DE CAL	
1514052	María Loreto Torres Lemm	Denominativa	ANCOA	
1514053	Jorge Antonio Zavala Trujillo	Mixta	Proyect solution	Con protección al conjunto y sin protección al término "solution" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514054	Nelson Andrés Fernández Torres, en representación de Juan Pablo Silva Díaz	Mixta	Sinvergüenza	
1514056	Christian Rolando Lobarede Anguita	Denominativa	MUSCLETECH	
1514058	Juan Felipe Vallejo Farías	Mixta	C TTC SCAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514059	José Miguel Figueroa Arrau, en representación de Exacta BioScience SpA	Denominativa	FitoRoot	
1514068	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA BISUTERIA CHILE SpA	Mixta	Vi Geell	
1514069	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Marco Antonio Montecinos Ferrada	Denominativa	MonoMachine Studios	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Machine" y "Studios" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514070	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Vania Valentina Godoy Donoso	Mixta	FUNERARIA SACRUM DEI RESPETO, AFECTO Y CONOCIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNERARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514071	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de CAREDELTDA	Mixta	Care DENT ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA	Con protección al conjunto, sin protección al término "Care" y a la frase "ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514073	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DE INVERSIONES HERMANOS COLLAO LIMITADA	Mixta	ENVASUR IMPRESORES LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección a "IMPRESORES" y a "LTDA." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514075	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Alfonso Alexis Soto Rodríguez	Mixta	STGI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514076	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Daniela Fernanda Silva Ampuero	Mixta	ARTPATAGONIA WILD A.P.W	
1514077	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de ASESORIAS CHILE SPA	Mixta	J.P.J Tu Asesor.CL Te acompañamos en tu proceso...	Con protección al conjunto. Sin protección a "Asesor" y ".CL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514078	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Hernán Alexis Riveros Soto	Mixta	ENERGIAYSÉN	
1514080	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Joaquín Arturo Rodríguez Campbell	Mixta	HEISENBURGER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514082	Eduardo Antonio Sepúlveda Soto, en representación de FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ARTESANÍAS RUSTIKO LINARES EDUARDO SEPULVEDA SOTO E.I.R.L.	Mixta	RUSTIKO LNRS	
1514086	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Essbio S.A.	Mixta	ECO BRIGADA	
1514093	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de BASF S.A.	Denominativa	SUVINIL	
1514133	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de VANGUARDIA INMOBILIARIA SpA	Mixta	B-FREE	Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514159	SARGENT & KRAHN , en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	Denominativa	M10	
1514161	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Yesica Soledad Lanzaco Comba	Mixta	GROSAS & BAKANAS	
1514171	Daniela Constanza Sánchez Pino	Denominativa	Tu mundo pediátrico	Con protección al conjunto y sin protección al término "pediátrico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514184	Sebastián Matías Vidaurre Quezada	Denominativa	Pivotal	
1514185	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de COMERCIAL MAMUT SpA	Mixta	ALMAMUH CAFA	
1514188	Nidia Ivonne Faúndez Aguilar, en representación de NIFAM PROFESIONALES SPA	Mixta	N NIFAM	
1514227	Maria Rebeca Urdaneta Romero	Denominativa	Previdental	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514384	Felipe Andrés Farías Allendes	Mixta	RADIO LA CURICANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514499	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de ACACIA TECHNOLOGY SARL	Denominativa	ROADSTAR	
1514562	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MATERIALES Y SERVICIOS LTDA.	Mixta	DECORACENTER	
1514563	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MATERIALES Y SERVICIOS LTDA.	Mixta	DECORACENTER	
1514616	Fabián Ignacio Silva Silva	Mixta	FS CORREDORES FABIÁN SILVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORREDORES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514654	Edy Andrea Pérez Gutiérrez, en representación de Mejillón Sustentable Spa.	Denominativa	Mejillón Sustentable	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sustentable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514682	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	B-OK!	
1514700	Luis Ricardo Garrido Cáceres	Denominativa	SERVICIOS INTEGRALES REPYPS SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS INTEGRALES" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514704	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alex Segundo Meneses Vega	Mixta	B-OK!	
1514706	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de Fiks Limitada	Mixta	CASA DE HESTIA	
1514709	Michael Simon Labarca, en representación de CASA MAR SPA	Mixta	OCN OCEANICO MATANZAS	
1514760	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de MABU S.A.	Mixta	MABÚ	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514763	Rodrigo Hernán Litin Morales, en representación de Pablo Ignacio Vidal Ramírez	Mixta	RUSTIKO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514771	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Comercial La Cigarra Limitada	Denominativa	The Cicada"s	
1514772	Paz Antonieta Schwencke Villalobos, en representación de Cooperativa Multiactiva de Servicios Espacio Diseño Austral	Mixta	EDA Espacio Diseño Austral	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPACIO DISEÑO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514773	José Ignacio Córdova Fredes	Mixta	Geopolis	
1514775	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Importadora de Tabacos Austral Limitada	Denominativa	Tabacos Austral	Con protección al conjunto y sin protección al término "TABACOS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514781	María Cecilia Tinoco Balcells	Figurativa		
1514783	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de AGRÍCOLA INDUSTRIAL LO VALLEDOR AASA S.A.	Mixta	COOK & FUN AASA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COOK", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514784	Max Rodrigo Arrive Ramos	Mixta	RESTOBAR Y SHOPERÍA EL GATO NEGRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTOBAR Y SHOPERIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514786	Pamela Fabiola Ibáñez Orellana	Figurativa		
1514788	Karen Andrea Barria Pinochet	Mixta	ARKENARIO	
1514791	Julio Salas Espinosa, en representación de Comercial ST Invest LTDA.	Denominativa	ranty	
1514798	María Ignacia Rey Ferriere, en representación de P Y R ODONTOLOGÍA	Mixta	PR Odontología	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOLOGIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514890	Guerrero Olivos SpA, en representación de Awa Solar SpA	Denominativa	AWASOLAR	
1514891	Diego Morandé Montt, en representación de Awa Solar SpA	Denominativa	AWASOLAR	Como conjunto, sin protección a AWA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1521671	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricia Valeria Duque Reyes	Mixta	SAVAGES	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1536129	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536132	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SHOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536133	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "shop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536135	Estudio Carey Ltda., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1315790	Iuris Abogados S.A., en representación de Xuwei Zou	Figurativa		Número de Registro: 1391820
1315795	Iuris Abogados S.A., en representación de Xuwei Zou	Figurativa		Número de Registro: 1391821
1440144	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Monte Castelo SPA	Denominativa	FLOR DE MATE	Número de Registro: 1391727
1449533	Marino Porzio, en representación de Marqeta, Inc	Denominativa	MARQUETA	Número de Registro: 1391822
1471391	Alessandri & Compañía, en representación de Patagonia Spirits Company Spa	Mixta	PUEBLO GIN PATAGONIA SPIRITS CO.	Número de Registro: 1391823
1472195	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Grylan S.A.	Denominativa	BeCycling	Número de Registro: 1391824
1472197	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Grylan S.A.	Denominativa	BeCycling	Número de Registro: 1391825
1472198	Covarrubias & Cía Abogados SpA, en representación de Grylan S.A.	Denominativa	BeCycling	Número de Registro: 1391826
1475748	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	HERBAL CHILOE	Número de Registro: 1391827
1478361	Marino Porzio, en representación de Takii & Company, Limited	Mixta	TAKII	Número de Registro: 1391828
1479120	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de KPN Holding LLC.	Mixta	KPN	Número de Registro: 1391829
1480675	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sea Sonic Electronics Co., Ltd.	Mixta	S Seasonic	Número de Registro: 1391830
1484944	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	MI	Número de Registro: 1391831
1490008	Marino Porzio, en representación de United Construction Products, LLC	Denominativa	LEVEL.IT	Número de Registro: 1391832
1490010	Marino Porzio, en representación de United Construction Products, LLC	Denominativa	VERSADJUST	Número de Registro: 1391833
1490027	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Mi Fitness	Número de Registro: 1391834
1490490	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Anhui Xinmin Glass Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1391835
1490586	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fédération Internationale de SKI	Denominativa	FIS GAMES	Número de Registro: 1391836
1490587	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fédération Internationale de SKI	Denominativa	FIS WORLD CUP	Número de Registro: 1391837



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490594	Alessandri & Compañía, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	DRIZZLERS	Número de Registro: 1391838
1491085	Johansson & Langlois, en representación de School Of Rock, Llc	Denominativa	GEARSELECT	Número de Registro: 1391839
1491595	Alessandri & Compañía, en representación de Motorola Trademark Holdings, LLC	Denominativa	MOTO CARE	Número de Registro: 1391840
1491644	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Procaps S.A.	Denominativa	G-MET G-TABS	Número de Registro: 1391841
1491645	Mauro Dellafori Albala, en representación de Universidad Gabriela Mistral	Denominativa	CIEO, Congreso Internacional de Educación Online	Número de Registro: 1391842
1491703	Fernando Fernández Tellería, en representación de TP S.R.L.	Mixta	HELLBOT	Número de Registro: 1391843
1492012	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Ignacio Jesús Quiroz Herrera	Mixta	CB COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA BOTICUEVA	Número de Registro: 1391844
1492354	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Agf88 Holding Srl	Mixta	BLONDEGO	Número de Registro: 1391845
1492480	Johansson & Langlois, en representación de Arris Enterprises Llc	Denominativa	SERVASSURE	Número de Registro: 1391846
1492780	Johansson & Langlois, en representación de Alpha 6 Distributions, LLC	Mixta	ARCTIX	Número de Registro: 1391847
1493070	Covarrubias & Cía., en representación de Driver Industrial Opco LLC	Denominativa	DRIVER INDUSTRIAL SAFETY	Número de Registro: 1391848
1493655	Estudio Carey Ltda., en representación de Asmodee Group	Denominativa	UNBOX NOW	Número de Registro: 1391849
1494115	Dellafori Abogados SpA., en representación de Prestige BioPharma Ltd	Mixta	TUZNUE	Número de Registro: 1391850
1494255	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Bunny Tieremährung GmbH	Mixta	bunny NATURE	Número de Registro: 1391851
1495163	Montt y Cía. S.A., en representación de Alvaro Oscar Marchena Benavides	Mixta	Movitécnica	Número de Registro: 1391852
1495284	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Chile Limitada	Mixta	mercado pago	Número de Registro: 1391853
1495754	Simple Marcas Spa, en representación de Rose Marie de Lourdes Escala Tampe	Mixta	PASTELERÍA ARTESANAL ROSE MARIE ESCALA	Número de Registro: 1391854



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496832	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huizhou Shunbu Technology Co., Ltd.	Denominativa	Home Vivid	Número de Registro: 1391855
1498201	Marco Antonio Villagra Núñez, en representación de Artis Trade SpA	Denominativa	Inés	Número de Registro: 1391856
1498474	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Tonelería Francesa de Chile Limitada	Mixta	NADALIÉ	Número de Registro: 1391857
1498478	Covarrubias & Cía. Abogados Spa, en representación de Tonelería Francesa de Chile Limitada	Mixta	NADALIÉ OAK ADD INS	Número de Registro: 1391858
1501369	Jorge Sagredo Gajardo, en representación de Centro de Rendimiento ActiveMove Limitada	Mixta	ActiveMove	Número de Registro: 1391859
1501397	María del Pilar Hubner Guzmán, en representación de NoRetail SpA	Mixta	noretail	Número de Registro: 1391860
1501428	Dellafori Abogados SpA., en representación de Huizhou Desay SV Automotive Co., Ltd.	Mixta	DESAY SV	Número de Registro: 1391861
1501430	Dellafori Abogados SpA., en representación de Huizhou Desay SV Automotive Co., Ltd.	Mixta	DESAY SV	Número de Registro: 1391862
1501660	Johansson & Langlois, en representación de Productos Bituminosos S.A	Denominativa	Ecostreet	Número de Registro: 1391863
1501661	Johansson & Langlois, en representación de Productos Bituminosos S.A.	Denominativa	Ecobache	Número de Registro: 1391864
1501664	Johansson & Langlois, en representación de Productos Bituminosos S.A	Denominativa	Viaprime	Número de Registro: 1391865
1501903	Johansson & Langlois, en representación de LG Display Co., Ltd.	Mixta	ButterFIEYE TECHNOLOGY	Número de Registro: 1391866
1501905	Johansson & Langlois, en representación de LG Display Co., Ltd.	Mixta	MaeTA OLED	Número de Registro: 1391867
1502056	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Redbanc S.A.	Mixta	RedGiro QR	Número de Registro: 1391868
1502176	Baldur Fontalaba, en representación de Water Soil Ingeniería Limitada	Denominativa	water soil	Número de Registro: 1391869
1502282	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Camberes Design Spa	Mixta	CAMBERES DESIGN	Número de Registro: 1391870
1502382	Alessandri & Compañía, en representación de Brown-Forman Corporation	Mixta	EL JIMADOR	Número de Registro: 1391871



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502448	Alessandri & Compañía, en representación de Mars, Incorporated	Mixta	NUTRO	Número de Registro: 1391872
1502457	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Magic Flash Spa	Mixta	MAGIC FLASH	Número de Registro: 1391873
1502617	Mauro Dellafori, en representación de Viduni S. A.	Mixta	Untold	Número de Registro: 1391874
1502671	Dellafori Abogados Spa, en representación de Shenzhen Kaadas Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	Kaadas	Número de Registro: 1391875
1502767	Dellafori Abogados Spa, en representación de Disal S.A.	Mixta	COLORIN	Número de Registro: 1391876
1502990	Iris Cupertina Aguilera Barrientos, en representación de Panadería Y Pastelería M Y A Dafin Ltda. y Panadería Dafin Spa.	Mixta	DAFIN	Número de Registro: 1391877
1503155	Dellafori Abogados Spa, en representación de Thinkcar Tech Co., Ltd.	Denominativa	XHINKCAR	Número de Registro: 1391878
1503157	Dellafori Abogados Spa, en representación de Thinkcar Tech Co., Ltd.	Denominativa	XHINKCAR	Número de Registro: 1391879
1503158	Dellafori Abogados Spa, en representación de Thinkcar Tech Co. Ltd.	Denominativa	XHINKCAR	Número de Registro: 1391880
1503159	Dellafori Abogados Spa, en representación de Thinkcar Tech Co., Ltd.	Denominativa	XHINKCAR	Número de Registro: 1391881
1503162	Dellafori Abogados Spa, en representación de Thinkcar Tech Co., Ltd.	Denominativa	XHINKCAR	Número de Registro: 1391882
1503272	Az y Compañía, en representación de Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A.	Denominativa	LUP	Número de Registro: 1391883
1503349	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Martínez y Cía. Limitada	Mixta	CERDO SUPREMO FRIGOMART	Número de Registro: 1391884
1503350	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Martínez y Cía. Limitada	Mixta	CERDO SUPREMO FRIGOMART	Número de Registro: 1391885
1503738	Johansson & Langlois, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	SENSEYES HA CONTOUR	Número de Registro: 1391886
1504166	Dellafori Abogados Spa, en representación de Anahita Spa	Denominativa	NCSO	Número de Registro: 1391887
1504301	Dellafori Abogados Spa, en representación de Anahita Spa	Denominativa	NCSO GROUP	Número de Registro: 1391888
1504302	Dellafori Abogados Spa, en representación de Anahita Spa	Denominativa	NCSO GROUP	Número de Registro: 1391889
1504416	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Viduni S.A.	Mixta	actionline	Número de Registro: 1391890



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504809	Mauro Dellafori Albalá, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	SATIARE	Número de Registro: 1391891
1504838	Dellafori Abogados Spa, en representación de Villares S.A.C.	Mixta	EL PEONCITO DESDE 1934	Número de Registro: 1391892
1504839	Franco Elías Dellafori Albalá, en representación de Villares S.A.C.	Mixta	EL PEONCITO DESDE 1934	Número de Registro: 1391893
1504842	Dellafori Abogados Spa, en representación de Villares S.A.C.	Mixta	New Garden	Número de Registro: 1391894
1505766	María Paz Martínez Vidal	Denominativa	Emociónate	Número de Registro: 1391895
1505844	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Clínica Santa María S.A.	Mixta	CLÍNICA DENTAL SANTA MARÍA EL GOLF OPERADO POR OMESA	Número de Registro: 1391896
1505845	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Clínica Santa María S.A.	Mixta	CLÍNICA DENTAL SANTA MARÍA EL GOLF	Número de Registro: 1391897
1506716	Manuel Antonio Salgado Alai, en representación de Manuel Antonio Salgado Alai y Renato Héctor Marca Ponce de León	Mixta	LOS CHOLITOS	Número de Registro: 1391898
1507579	Cristian Maximiliano Pastene Zamora, en representación de Kriket Spa	Mixta	KRIKET	Número de Registro: 1391899
1508111	Fernando Fernández Tellería, en representación de Av. Holding S.R.L	Denominativa	ALL'ANTICO VINAIO	Número de Registro: 1391900
1508184	Clemente Alberto Hernández Gemigniani, en representación de Automatizate SpA	Mixta	Balia	Número de Registro: 1391901
1508200	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DIAMANT NANOTECH	Número de Registro: 1391902
1508206	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DIAMANT NANOTECH	Número de Registro: 1391903
1508553	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Tu Casa Fácil Spa	Mixta	TUCASAFACIL.CL	Número de Registro: 1391904
1508578	Carlos Andrés Bayer Branchi, en representación de Clínica Veterinaria Parque Vespucio SpA	Mixta	ivets	Número de Registro: 1391905
1509107	Katherine Fabiola Rubio Godoy	Mixta	Katty Tarot	Número de Registro: 1391906
1509377	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Raul Papaiani Pose	Denominativa	CAVERNICOLA	Número de Registro: 1391907
1509390	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Raul Papaiani Pose	Denominativa	CAVERNICOLA	Número de Registro: 1391908
1509393	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Raúl Papaiani Pose	Denominativa	CAVERNICOLA	Número de Registro: 1391909



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509433	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandro Raúl Papaiani Pose	Denominativa	CAVERNICOLA	Número de Registro: 1391910
1509497	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Industria y Comercial Bacoring Ltda.	Mixta	OAKY	Número de Registro: 1391911
1509866	Cristian Andrés De La Fuente Sabarots	Denominativa	Vamos que se puede	Número de Registro: 1391912
1509898	José Francisco Riveaux Correa, en representación de Inversiones y Asesorías Citrus Limitada	Denominativa	N-Perfect	Número de Registro: 1391913
1510471	Estudio Carey Ltda. , en representación de The North Face Apparel Corp.	Denominativa	FLASHDRY	Número de Registro: 1391914
1510731	Marcos Rodrigo Miranda Pavez, en representación de Santa Beatriz Spa	Mixta	ECONORT Ecografía Diagnóstica /Dr. Marcos Miranda Pavez	Número de Registro: 1391915
1510736	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Komykon Ltda.	Mixta	DEKOFIX	Número de Registro: 1391916
1510773	Silva Abogados, en representación de Inversiones Larra Moller Spa	Denominativa	KEFFI	Número de Registro: 1391917
1510774	Silva Abogados, en representación de Inversiones Larra Moller Spa	Denominativa	KEFFI	Número de Registro: 1391918
1510775	Silva Abogados, en representación de Inversiones Larra Moller Spa	Denominativa	KEFFI	Número de Registro: 1391919
1510776	Silva Abogados, en representación de Inversiones Larra Moller Spa	Denominativa	KEFFI	Número de Registro: 1391920
1511304	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	DECABEZA	Número de Registro: 1391921
1511465	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Luis Millerco Araya Hunt	Mixta	Blisteral Spa	Número de Registro: 1391922
1511486	Mario Alberto Lavanderos Fernández	Denominativa	INTERBIM	Número de Registro: 1391923
1511546	Silva y Cía. , en representación de Copperprotek Spa	Denominativa	Copperprotek ION 29	Número de Registro: 1391924
1511548	Silva y Cía. , en representación de Copperprotek Spa	Denominativa	Copperprotek ION 29	Número de Registro: 1391925
1511549	Silva y Cía. , en representación de Copperprotek Spa	Denominativa	Coverprotek Ion 29	Número de Registro: 1391926
1511551	Silva y Cía. , en representación de Copperprotek Spa	Denominativa	Coverprotek	Número de Registro: 1391927
1511831	Mabel Alejandra Ulloa Cervantes	Denominativa	Inés de Cervantes	Número de Registro: 1391928
1511883	Jose Luis Allende Risi	Denominativa	Kannabu	Número de Registro: 1391929
1511884	Benjamín Andrés Martínez-Conde Martínez, en representación de Comercial Odosystems Limitada	Mixta	Odosystems	Número de Registro: 1391930



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511920	Marcos Andrés Pinto Pastén	Mixta	B LA BIBLIOTECA	Número de Registro: 1391931
1512075	Pablo Andrés Venturelli Gallegos	Mixta	PODERO	Número de Registro: 1391932
1512093	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Metalmecánica A&A Spa	Mixta	METALMECÁNICA A&A	Número de Registro: 1391933
1512291	Solsioed Edeisy Cobano Garcia, en representación de Centro Medico Virtual Solmedik SpA	Mixta	SOLMEDIK TELEMEDICINA	Número de Registro: 1391934
1514852	Jair Orlando Fonseca Palma	Mixta	ENTRETIEMPO SPORT BAR	Número de Registro: 1391935



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486180	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Emex control de plagas Limitada	Mixta	EMEX CONTROL DE PLAGAS	
1490174	GUILLERMO FERNANDO GONZÁLEZ GRAY	Mixta	Viña Kunza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491102	COVARRUBIAS & CIA., en representación de NUTRIUM S.A.S.	Denominativa	SIERRA FRÍA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1106406, marca DE LA SIERRA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N° 1376875, marca SIERRA BELLA, que distingue Harinas de trigo, maíz, arroz y papa; preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y de confitería; pan, pizza y masa para pizza. Pasta y fideos; Pasta alimenticia; Pasta alimenticia fresca; Pastas alimenticias rellenas; Pastas para sopas; Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); Bocadillos a base de harina. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz frito. Galletas, galletas tostadas, sofritos (condimento), bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas. Café, té, cacao, chocolate; azúcar, edulcorantes y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup (salsa); vinagre, salsas (condimentos); Aderezos para ensalada; especias; condimentos; hielo. Extractos de malta para uso alimenticio de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 6 de febrero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar varios registros que poseen la palabra SIERRA en su configuración en la clase 30. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491311	Francisca Aguilera Banchemo, en representación de Apacheta Geoturismo y Asesorías Limitada	Mixta	Apacheta Geoturismo	
1491341	ALEXANDRA SOFÍA AHLERS GRACIA	Mixta	CARAMEL	
1491515	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	Mixta	NIRIVILO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491613	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Isabel Fernández Cubillos	Denominativa	PA. COMUNICACIONES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1309414, marca P/A, que distingue Servicios de importación, exportación, compra y venta al por mayor menor y detalle a nivel nacional e internacional de todos los productos de la clase 21; Servicios de venta por catálogo a través de correo por teléfono a través de emisiones televisivas o radiofónicas y servicios de ventas en línea mediante o por Internet de todos los productos de la clase 21; servicios de promoción, marketing y publicidad con fines de venta de todo tipo de bienes; servicios de exhibición de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; gestión comercial, administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491668	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Santiago Ernesto Veliz Cruz	Mixta	PROPIEDADES SANTIAGO	
1491669	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FUENZALIDA Y BRAVO LIMITADA	Denominativa	TU MINIMARKET	
1491742	GONZALO ANDRÉS ARANDA VÁSQUEZ	Mixta	COACHPLAY	
1491765	Cristian Andres Vial Fano	Denominativa	COMBINADOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491773	Rosanna Garcia de Luca, en representación de Inversiones Prego SpA	Mixta	IL PAZZO RISTORANTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1138328, marca PAZZO, que distingue restaurante, sandwichería, heladería, bar, casinos institucionales, salón de té, hotel, servicios de comida preparadas para llevar y servicios de alimentación en general, además incluye, servicios prestados a restaurante y en general a locales encargados de procurar alimentación y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 15 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen de similar configuración en la clase 43. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491774	Rosanna Garcia de Luca, en representación de Inversiones Prego SpA	Mixta	IL PAZZO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1138328, marca PAZZO, que distingue restaurante, sandwichería, heladería, bar, casinos institucionales, salón de té, hotel, servicios de comida preparadas para llevar y servicios de alimentación en general, además incluye, servicios prestados a restaurante y en general a locales encargados de procurar alimentación y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 15 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen de similar configuración en la clase 43. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491779	AR Consulting SPA, en representación de DAMERIK, S.L.	Mixta	EUREKAKIDS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1339470, marca EUREKA!, que distingue Artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; caracteres de imprenta y clichés de imprenta; diarios, revistas, publicaciones impresas, publicaciones periódicas y no periódicas; artículos de papelería y papeles, cartones, carteles de papel o cartón, lienzos para pintar; material de encuadernación; fotografías impresas, de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo y que sus campos de acción son distintos. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra EUREKA en su configuración. Hace presente que ya es titular de la seña pedida para distinguir productos de la clase 28 y servicios de la clase 35.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491825	ABEL LORENZO BARRAZA RIQUELME, en representación de COMICS BAR MUSIC SpA	Denominativa	COMICS BAR MUSIC	
1491919	CHRISTIAN ANDRÉS ROJAS IGLESIAS, en representación de Iteam Consulting Limitada	Mixta	i team	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492670	Dellafori Abogados SpA., en representación de SOCIEDAD DVORQUEZ SPA	Mixta	TOYS & TOYS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TOYS & TOYS" que se traduce al español como "Juguetes & Juguetes", de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos objeto de los solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Además, al incluir el elemento TOYS, que se traduce como "Juguetes" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos objeto de los servicios solicitados que no consistan en juguetes o estén relacionados con ellos.</p> <p>Que, con fecha 23/11/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por dos elementos, consistentes en una palabra en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó una serie de pantallazos:</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492680	Jesica Fiorella Tejada Fuster, en representación de Comercializadora de productos jessica Tejada Fuster EIRL	Denominativa	Shop World Cargo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1046019, marca SHOP THE WORLD, que distingue PUBLICIDAD, A SABER, MARKETING DE BIENES Y SERVICIOS DE MERCADO EN EL EXTRANJERO, A TRAVES DE LA DISTRIBUCION DE MATERIAS IMPRESAS Y TARJETAS DE DESCUENTOS; GESTION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS. PUBLICACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS, de la clase 35; Registro N°1000832, marca SHOP THE WORLD, que distingue MATERIAL IMPRESO, CHEQUES, TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO NO MAGNÉTICAS; MATERIALES PARA ESCRIBIR Y DE OFICINA (EXCEPTO AMOBLADO); MATERIALES PARA ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS). REVISTAS, MATERIAL IMPRESO Y PUBLICACIONES, de la clase 16; Registro N°883940, marca CARGO, que distingue Máquinas herramientas para reparar automóviles y camiones, y gatos para levantar vehículos para su reparación; motores (excepto motores para vehículos terrestres); partes para motores (excepto aquellos para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7</p> <p>Que, con fecha 26/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se reconsidera observación de fondo basada en el registro previo N°883940, correspondiente a la marca CARGO, de la clase 7, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto. Por lo que se sigue adelante la observación de fondo sólo respecto de los registros N°1046019 y N°1000832.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494549	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1491688, marca OMNI, que distingue Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; baterías recargables; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de vídeo; proyectores de vídeo; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, vídeos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494550	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNI	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1491688, marca OMNI, que distingue Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; baterías recargables; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de vídeo; proyectores de vídeo; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, vídeos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1491688, marca OMNI, que distingue Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; baterías recargables; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de vídeo; proyectores de vídeo; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, vídeos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC	Denominativa	OMNISHOP	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/02/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1491688, marca OMNI, que distingue Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; televisores; pantallas para receptores de televisión, a saber, televisores de diodos orgánicos emisores de luz (OLED); controles remotos para televisores; software computacional grabado para configurar o calibrar televisores; reproductores de DVD; reproductores multimedia portátiles; tabletas electrónicas; monitores de computador; monitores LCD; monitores de televisión; pantallas de proyección; computadores; computadores portátiles; baterías recargables; descodificadores digitales; paneles de visualización de plasma para receptores de televisión; monitores de TV; pantallas de diodos emisores de luz (LED); software descargable de juegos de realidad virtual; pantallas de vídeo montadas en la cabeza; aparatos de televisión; aparatos de televisión LCD; aparatos de televisión PDP; aparatos de televisión de proyección; grabadores de vídeo; proyectores de vídeo; receptor de televisión de cristal líquido; pantalla de computador de cristal líquido; programas de videojuegos descargables domésticos; software para controlar y permitir la transmisión de flujo continuo [streaming] de contenidos de audio, visuales y multimedia en forma de programas de televisión, películas, música, podcasts, vídeos, deportes, programas culturales y noticias a través de redes de comunicación globales; software para controlar, buscar, acceder, mostrar, organizar y recomendar contenidos audio, visuales y multimedia; Hardware de computador y dispositivos periféricos; software de computador descargable para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo; software de computador descargable para organizar y visualizar imágenes digitales y fotografías; software de computador descargable para procesar imágenes digitales; software de computador descargable para procesar archivos de música digital; software de computador descargable para utilizar en la generación, visualización y manipulación de medios visuales y de audio, imágenes gráficas, fotografías, ilustraciones, animación digital, videoclips, secuencias de películas y archivos y datos audiovisuales; Software computacional descargable para mejorar las capacidades audiovisuales de las aplicaciones multimedia, a saber, para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes fijas e imágenes



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494674	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA	Denominativa	Inversiones Berríos	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 904204 Marca BERRIOS ZEGERS PROPIEADAES Protege Servicio de corredora de propiedades de la clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca se encuentra siendo utilizada en el mercado y que goza de fama y notoriedad. Argumenta que entre la marca pedida y los registros previos, no existe relación de cobertura, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494726	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TOC SpA	Mixta	TOC . IRIS ALERT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1282905 Marca IRIS Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación, diseño y desarrollo desarrollo de equipos informáticos y de software; creación y mantenimiento de páginas y sitios web para terceros, servicios de alojamiento en servidores para sitio web; diseño, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos; programación computacional; conversión de datos o de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; servicios de investigación y desarrollo para terceros en los ámbitos de nuevas tecnologías de software, desarrollo tecnológico en herramientas y sistemas informáticos; servicios para ser aplicados en el sector salud en el ámbito de desarrollo tecnológico de software y sistemas informáticos. de la clase 42; , Registro 1305958 Marca TOC Protege Servicios de autenticación de firma electrónica; almacenamiento electrónico de datos; alojamiento de servidores; alquiler de aparatos de procesamiento de datos; análisis de sistemas informáticos; consultoría en seguridad informática; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre tecnología informática; diseño y desarrollo de hardware y software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; servicios de cifrado y decodificación de datos; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad. de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 14 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que los signos en aparente conflicto solo coinciden en el segmento "IRIS", pues la marca pedida es complementada con las expresiones "TOC" y "ALERT", además de la etiqueta. Argumenta que respecto del registro N°1305958, dada la cesión de solicitud no existe impedimento en otorgar la marca de autos. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494995	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DIEGO ANDRE RAMÍREZ PÉREZ	Mixta	PATRIMONIO ACCESIBLE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos".</p> <p>2. Que, con fecha 14 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada no inducirá al público consumidor a errores ni engaños. Sostiene que es titular del nombre de dominio www.patrimonioaccesible.cl. Agrega que el examinador ha fraccionado la marca a fin de crear la ilusión de dos palabras por separados "PATRIMONIO" "ACCESIBLE", y por tanto considerarlas expresiones de uso común. Sostiene que la marca de autos es de carácter evocativa. Plantea que este Instituto puede seguir el mismo criterio empleado en otros casos similares para aceptar la marca a registro: otorgarla para el conjunto, esto es, sin protección a los términos o palabras individualmente consideradas. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas.</p> <p>3. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>4. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495034	Jorge Garay Pérez, en representación de Luis Felipe González Rodríguez	Mixta	BY EL ENTUSIASMO WWW.PATAGONWINES.CL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1183081 Marca PATAGON Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. de la clase 33 y Registro 1239091 Marca PATAGON Protege ICPA. Llanas; Llanas de albañilería; de la clase 8. Además, la marca solicitada incurre en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjunto marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en disputa. Sostiene que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Agrega que la marca pedida no incurre en la causal de la letra e) y f). Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas a la de autos. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495064	Alejandra Ninette Muñoz Badilla	Mixta	Pincoya Chilota	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1245513, marca PINCOYA, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>2. Que, con 26 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495070	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en representación de Ferrera Maroto SpA	Mixta	be'u CLINICA BEYOU	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1302017. CLÍNICA BE'U. Acupuntura; alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de equipo para uso médico; alquiler de equipos médicos; alquiler de máquinas y aparatos para uso en salones de belleza o barberías; alquiler de máquinas y aparatos para uso médico; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; asistencia veterinaria; atención médica; cirugía estética; cirugía plástica; clínica dental odontológica; clínicas médicas; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; consultoría médica; consultoría psicológica; consultoría sobre salud; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; diagnóstico de enfermedades; exploración médica; facilitación de información médica; información médica; odontología estética; odontología veterinaria; orientación dietética y nutricional; quiropráctica; salones de belleza; servicios de asistencia médica; servicios de blanqueado de dientes; servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de centros de salud; servicios de cirugía cosmética; servicios de cirugía dental; servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de cosmetólogo; servicios de cuidado de la salud; servicios de enfermeros; servicios de higienistas dentales; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios médicos. Clase 44.</p> <p>2. Que, con 29 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que Doña ROMINA DANIELA FERRERA GOÑI, cédula nacional de identidad número 16.371.658-5, titular de la marca Clínica Be'u, de la Clase 44, registrada bajo el número 1302017 y que es objeto de la observación de autos, es fundadora, socia con el 50% de propiedad y administradora de FERRERA MAROTO SpA, rut 76.723.495-3, constituida con fecha 11 de abril de 2017. Plantea que acompaña declaración y autorización de registro, emitido y suscrito por doña ROMINA DANIELA FERRERA GOÑI con fecha 28 de noviembre de 2022. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495091	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mavi Food SpA	Denominativa	Mi semilla negra	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 22 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que el término MI SEMILLA NEGRA no describe ningún producto contenido en clase 30 ni menos aún corresponde a un establecimiento donde se venden salsas como se indica en la observación de fondo por parte de esta autoridad, por tanto, no es un término de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, ni describe los productos o servicios a que debe aplicarse en la solicitud, en consecuencia, otorga la distintividad necesaria a la denominación. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas análogas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495219	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de Alex Germain Fuentealba Risopatrón	Mixta	Raspon	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 5 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que el raspon es uno de los ingredientes en la elaboración del vino, sin embargo, no es la parte principal, como lo sería la uva o el café para el recuelo. Agrega que la denominación "RASPON" constituye, lo que en doctrina se denomina "Término arbitrario", es decir aquellos que consisten en palabras que tienen un significado real, sin relación con el producto en sí o con alguna de sus cualidades.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495300	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Alejandra Ninette Muñoz Badilla	Mixta	Trauko chilote	
1495306	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Krishna spa	Mixta	VISIONX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496029	MARIO AGUSTÍN SALES AMENGUAL	Denominativa	XTRA CLEAN	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°883523, XTRA, que distingue Detergentes para el lavado y suavizantes para telas, de clase 3</p> <p>2. Que, con 26 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que la marca pedida utiliza el complemento CLEAN, lo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496192	Marcelo agosto cepeda rojas	Mixta	FONOKOPETE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 3 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca solicitada no está hecha con la intención de inducir al público consumidor a errores ni confusión, debido a que la palabra "fono" si bien es genérica, llama a una comunicación con el cliente o consumidor, no específicamente a la distribución de teléfonos o venta de ellos, y la palabra "kopete" no se refiere específicamente al modismo "copete" para hacer alusión a la bebida alcohólica, ya que nuestro principal servicio no es vender dichas bebidas si no, la distribución de diferentes y variados productos, entonces para explicar; la palabra "kopete" ha sido usada en la marca para hacer referencia al "apodo" o "sobrenombre" del dueño del comercio.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496203	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de MANUEL PABLO MORALES VALDEBENITO	Mixta	METAVERSO CHILE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y a) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que corresponden a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que, con fecha 26 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben analizarse como conjuntos marcarios. Agrega que existen numerosas marcas registradas que tienen la expresión Chile. Plantea que la denominación si bien está compuesta por el signo "METAVERSO", la adición de CHILE y su petición como conjunto la transforma en una expresión perfectamente registrable. Argumenta que bajo el conjunto "METAVERSO CHILE" no se indica en forma directa la naturaleza o destinación de los servicios de clase 35, ni mucho menos el origen de los mismos. Agrega que se ha considerado en el último tiempo con el desarrollo de la tecnología y el surgimiento de este concepto de "METAVERSO" o mundo virtual, que la mayoría de los titulares de marcas que busquen proteger productos o servicios asociados con esta realidad paralela. Sostiene que se considera que la expresión solicitada de acuerdo a los argumentos constituye una expresión totalmente arbitraria para la cobertura solicitada, y más aun, que no pretende acaparar en forma exclusiva y excluyente una denominación de estado, contemplando una protección en conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496454	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de SERVICIOS TRAWUN ALHUE LIMITADA	Mixta	TRAWUN ALHUE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1316065, marca TRABUN, que distingue Educación, academias (educación), guarderías [educación], jardines infantiles; servicios de tutoría (instrucción); orientación profesional (asesoramiento sobre educación o formación); coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización y dirección de seminarios, congresos o talleres de formación; organización, producción y dirección de eventos con fines culturales, deportivos y artísticos; servicios de campamentos de vacaciones (actividades recreativas); servicios de clubes de educación o entretenimiento; edición de libros, revistas y periódicos; publicación de material impreso y publicaciones electrónicas; servicios de biblioteca y préstamos de libros; servicios de exámenes pedagógicos; investigación pedagógica. Producción y montaje de programas de radio y televisión, de la clase 41.</p> <p>2. Que, con 29 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que resulta forzoso concluir que en el caso de autos no existe coincidencia alguna tanto gráfica como fonéticamente, pues no se escriben igual, no suenan igual y solo coinciden en unas letras "TRAUN". Añade que existen diferencias en cuanto a sus elemento figurativos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496558	ROXANA FLORENCIA MANGILI GODOY	Denominativa	centro odontologico oasis	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°919938, marca OASIS, que distingue Servicios médicos, atención centro médico, atención integral de salud, informes por imágenes médicas, diagnósticos por imágenes médicas, exámenes de imagenología (rayos convencional, rayos digital, ecografías, mamografías, densitometrías, scanner y resonancia nuclear magnética), consultas médicas, servicio de asesoría y orientación profesional en el tratamiento integral de enfermedades, prevención, protección y recuperación de la salud, rehabilitación de pacientes, servicio de urgencia, de laboratorio de diagnóstico, de salud pública, de policlínico, postas de primeros auxilios, centros de salud dental y de investigación médica. Servicios médicos en las diversas ramas o especialidades de la medicina, sea en consultas médicas o domiciliarias. Servicios de hospital, clínica y quirúrgicos, de la clase 44.</p> <p>2. Que, con 3 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que dada la limitación solicitada no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497635	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HOLOS PRODUCCION DE EVENTO DEPORTIVO Y MARKETING DEPORTIVO SpA	Mixta	HÓLOS	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° Registro 1367714 Marca HOLUS Protege Clínicas médicas de la clase 44. 2. Que, con 26 de julio de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo lo que permite distinguir una arca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499820	Patricia Valeria Duque Reyes	Mixta	SAVAGES	<p>Con fecha 19/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a SAVAGE. Registro 1364191. Cafés-restaurantes; pizzería [restaurant]; pubs; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de chefs de cocina a domicilio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que la presente solicitud fue dividida por Solicitud divisional 1521671</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504476	Helen Margarete Guldman Candia	Denominativa	EDICION LIMITADA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509284	Gloria Macarena Almendras Almendras	Mixta	Montessori Kids	<p>Con fecha 5 de diciembre de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Montessori Kids", en circunstancias que "Montessori" es el nombre que recibe un modelo educativo ideado por la educadora y médica italiana María Montessori que se caracteriza en poner énfasis en la actividad dirigida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509338	Solange Ivette Riquelme Arredondo	Denominativa	Comprar mi Parcela	<p>Con fecha 26 de diciembre de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto solicitado, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a los negocios inmobiliarios, específicamente a la compra de parcelas. A lo que debe agregarse que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1378518	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Elite IP Holdings, LLC	Denominativa	KILL SHOT	<p>A escrito de fecha 28/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1440480	Sargent & Krahn, en representación de The Trust Project	Denominativa	TRUST INDICATORS	<p>A escrito de fecha 28/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485317	FRANCISCA JAVIERA URRUTIA REYES, en representación de Trail SpA	Mixta	WHISTLER	<p>A escrito de fecha 27/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1499903	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOSUD VENTURES	<p>A escrito de fecha 30/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499904	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CENCOSUD VENTURES	<p>A escrito de fecha 30/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1504866	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lengio Corporation	Mixta	Slang	<p>A escrito de fecha 27/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506332	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Compagnie Generale Des Etablissements Michelin	Denominativa	T/A	<p>A escrito de fecha 28/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0849006	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BACT/ALERT	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0849007	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BACT/ALERT	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0849008	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BACT/ALERT	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0918738	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BioMérieux, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MYLA	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0972889	CAMPBELL VILCHES CARLOS, en representación de TINET INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A. Renovación - Res. Desistimiento Escrito	Mixta	TINET SOLUCIONES INFORMATICAS	Teniendo presente los documento de representación acompañados y resolviendo derechamente el desestimiento de la anotación de renovación 415019, presentado con fecha 15-3-2023, se resuelve: Ha lugar al desestimiento presentado y, en consecuencia, archívense los autos de renovación 415019. Respecto de la devolución de las tasas de renovación, no ha lugar atendido lo dispuesto por el Art. 18 bis F de la Ley de Propiedad Industrial.
0986217	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Osvaldo Javier Ojeda Pinto Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELE REPARTO	Al escrito de fecha 09/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
0986219	Fernando Fernandez Telleria, en representación de Osvaldo Javier Ojeda Pinto Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TELE MASCOTAS	Al escrito de fecha 09/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1036932	Estudio Carey Ltda., en representación de PET INCORPORATED, SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZADA EN CONFORMIDAD A LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OLD EL PASO	Al escrito de fecha 08/03/2023.- A lo principal y primer otrosí: Téngase presente.; Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1042828	LEVO LEGAL , en representación de SEGURIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A. Renovación - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	SECURITY SAT	VISTOS, mérito de autos y que por un error en la copia y transcripción de la resolución de fecha 06/02/2023, a consecuencia del cual se incurrió en un involuntario error de hecho al momento de dictar dicha resolución, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19.039, Resuelvo: Dejase sin efecto la resolución de abandono de fecha 28/03/2023, y la resolución de fecha 06/02/2023, retrotrayéndose los autos al estado de examen de renovación. Resolviendo presentación de fecha 28 de marzo de 2023: A lo Principal: No Ha lugar; Al Otrosí: Téngase presente personería.
1057966	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de EUROSTANDARD CHILE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUROSTANDARD	Al escrito de fecha 08/03/2023.- Como se pide, corrijase la base de datos.
1128792	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER, en representación de GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	GTD INGENIERIA DE SISTEMAS	Al escrito de fecha 18/01/2023.- A lo principal: Como se pide, téngase cancelado el registro.; Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado.; Al primer otrosí: Téngase presente.; Al segundo otrosí: Por acompañado documento.
1128793	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de GTD Grupo Teleductos S.A. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	GTD INGENIERIA DE SISTEMAS	Al escrito de fecha 18/01/2023.- A lo principal: Como se pide, téngase cancelado el registro.; Al otrosí: Téngase presente. Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado.; Al primer otrosí: Téngase presente.; Al segundo otrosí: Por acompañado documento.
1141416	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINIMAG	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1157923	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BIOMERIEUX, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASYMAG	Al escrito de fecha 09/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1486170	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL DACH SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DACH	
1486180	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Emex control de plagas Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMEX CONTROL DE PLAGAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1487492	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Yoggie SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Yoggie	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Estése a lo resuelto en definitiva. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1487492	HANS CHRISTOPH VON MARTTENS SOTO, en representación de Yoggie SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Yoggie	
1488673	COVARRUBIAS & CIA., en representación de BEAR ELECTRIC APPLIANCE CO.,LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BEAR	
1491102	COVARRUBIAS & CIA., en representación de NUTRIUM S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIERRA FRÍA	Resolviendo derechamente presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente.
1491102	COVARRUBIAS & CIA., en representación de NUTRIUM S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIERRA FRÍA	Téngase por cumplido lo ordenado.-
1491320	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YAEL SILVIA SCHKOLNICK GUTTMANN Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LILIT PODER DEL ORIGEN	
1491459	Jose Ignacio Malbran Bastias Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	North Padel	
1491460	Raul Humberto Neira Vasquez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Corporate Compliance & Risk CCR	
1491613	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Isabel Fernández Cubillos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PA. COMUNICACIONES	Resolviendo presentación de fecha 17 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1491616	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMS	Resolviendo presentación de fecha 28 de octubre de 2022, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1491773	Rosanna Garcia de Luca, en representación de Inversiones Prego SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IL PAZZO RISTORANTE	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y las delegaciones y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491774	Rosanna Garcia de Luca, en representación de Inversiones Prego SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IL PAZZO	Resolviendo presentación de fecha 15 de noviembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y las delegaciones y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1491779	AR Consulting SPA, en representación de DAMERIK, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EUREKAKIDS	Resolviendo presentación de fecha 10 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1492036	KARIN ANDREA VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, en representación de Katherine Elizabeth Coopman Parra Terapias Holísticas E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Piedra Luna	Resolviendo presentación de fecha 24 de octubre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1492047	MATÍAS EDUARDO ARAYA VARELA, en representación de SOCIEDAD SAN FRANCISCO LO GARCES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAN FRANCISCO LO GARCES	Resolviendo presentación de fecha 30 de enero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1492112	CARLOS SAAVEDRA LARRAÍN, en representación de Yapo.cl SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	yapo.cl	Resolviendo derechamente presentación de fecha 20 de enero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1492261	COVARRUBIAS & CIA., en representación de KINESIO IP, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KINESIO	Ha lugar al recurso de corrección, procédase a enmendar la resolución notificada con fecha 29/03/23

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492261	COVARRUBIAS & CIA., en representación de KINESIO IP, LLC Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	KINESIO	Vistos, la resolución notificada con fecha 29/03/23, y la circunstancia que contiene un error de hecho al no acceder a la suspensión solicitada, emitiendo a continuación su decisión final respecto de la presente solicitud: Dejese sin las resoluciones notificadas con fecha 29/03/23, dictándose en su reemplazo la correspondiente suspensión de la solicitud de autos hasta total resolución del juicio de oposición respectivo.
1492670	Dellafori Abogados SpA., en representación de SOCIEDAD DVORQUEZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOYS & TOYS	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492680	Jesica Fiorella Tejada Fuster, en representación de Comercializadora de productos jessica Tejada Fuster EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shop World Cargo	Por contestada la observación de fondo.
1492698	SEBASTIÁN EDUARDO PRIETO DAMM, en representación de Dr. August Wolf GmbH & Co. KG Arzneimittel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VAGINELLA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, estese al mérito de autos. Al segundo otrosí, por acompañados.
1492703	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en representación de Fernando Tomás Undurraga Domínguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	D LONG DRIVE	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente. Al tercer otrosí, por acompañados.
1492717	SARGENT & KRAHN, en representación de Collier Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLLER CAPITAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1492717	SARGENT & KRAHN, en representación de Collier Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLLER CAPITAL	Por conetstad la observación de fondo.
1492717	SARGENT & KRAHN, en representación de Collier Holdings Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COLLER CAPITAL	Por acompañados.
1492723	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RITMO	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1492723	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RITMO	A lo principal, estese ala mérito de autos. Al primer otrosí, por contestad la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492725	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RITMO	A lo principal, estese al mérito de autos. Al primer otrosí, por contestda la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1492725	SARGENT & KRAHN, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RITMO	Téngase presente.
1494460	ANA LUCIA CUSIHUAMAN MARIN, en representación de MUNDOPLAGAS SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUNDO PLAGAS MANEJO INTEGRAL DE PLAGAS Y SANITIZACIÓN	Al escrito de fecha 08/03/2023.- A lo principal: Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.; Al otrosí: Por acompañado documento.
1494549	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, por acompañado; Al cuarto otrosí, téngase presente; Al quinto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1494550	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNI	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí, téngase presente; Al quinto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1494552	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNISHOP	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, por acompañado; Al cuarto otrosí, téngase presente; Al quinto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1494553	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cloud Drop Technologies LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMNISHOP	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, téngase presente la limitación de cobertura; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, por acompañado; Al cuarto otrosí, téngase presente; Al quinto otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.-

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494674	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inversiones Berríos	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por acompañados.
1494674	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inversiones Berríos	A escrito de fecha 20-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. No ha lugar.
1494677	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Automotora Berríos	A escrito de fecha 21-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. No ha lugar.
1494677	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Automotora Berríos	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1352150 Marca SERVICIOS BERRIOS Protege Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; y Registro 1352151 Marca SERVICIOS BERRIOS Protege Instalación personalizada de interiores de automóvil; Reparación o mantenimiento de automóviles; Reparación y acabado de carrocerías de automóviles para terceros; Servicios de reacondicionamiento de automóviles de la clase 37 .</p> <p>2. Que, con fecha 21 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Plantea que la marca se encuentra siendo utilizada en el mercado y que goza de fama y notoriedad. Argumenta que entre la marca pedida y los registros previos, no existe relación de cobertura, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta de productos y servicios de reparación y mantención de vehículos.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BERRIOS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.</p> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, aplicado al caso que nos ocupa, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente para "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35. Mantenimiento y reparación de vehículos, clase 37".</p> <p>15. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>16. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35. Mantenimiento y reparación de vehículos, clase 37" y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura "Autobuses; Automóviles; Automóviles híbridos; Autos; Autos deportivos, clase 12".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494677	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Automotora Berríos	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por acompañados.
1494678	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Empresas Berríos	
1494678	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Empresas Berríos	A escrito de fecha 21-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. No ha lugar.
1494721	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TOC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOC . IRIS ALERT	A escrito de fecha 14-12-2022. Téngase presente la cesión. Corríjase carátula.
1494721	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TOC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOC . IRIS ALERT	A escrito de fecha 14-12-2022. A lo principal. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 40227. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1494726	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TOC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOC . IRIS ALERT	A escrito de fecha 14-12-2022. Téngase presente la cesión. Corríjase carátula.
1494726	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de TOC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOC . IRIS ALERT	A escrito de fecha 14-12-2022, Folio 171216. A lo principal. Téngase presente. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 40227. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494991	PAULINA XIMENA MATURANA ORTEGA, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Natalia Belén Díaz Frías, Betsabé Geraldina Cortés Rivera, Bárbara Andrea Fierro Soto, Kimberly Valeska Flores Vera y Constanza Belén Troncoso Salfate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDUCAFAM	A escrito de fecha 03-11-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1494991	PAULINA XIMENA MATURANA ORTEGA, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Natalia Belén Díaz Frías, Betsabé Geraldina Cortés Rivera, Bárbara Andrea Fierro Soto, Kimberly Valeska Flores Vera y Constanza Belén Troncoso Salfate Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	EDUCAFAM	
1494991	PAULINA XIMENA MATURANA ORTEGA, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Natalia Belén Díaz Frías, Betsabé Geraldina Cortés Rivera, Bárbara Andrea Fierro Soto, Kimberly Valeska Flores Vera y Constanza Belén Troncoso Salfate Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDUCAFAM	A escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide.
1494995	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de DIEGO ANDRE RAMÍREZ PÉREZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATRIMONIO ACCESIBLE	A escrito de fecha 14-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495034	Jorge Garay Pérez, en representación de Luis Felipe González Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BY EL ENTUSIASMO WWW.PATAGONWINES.CL	A escrito de fecha 08-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 209814.
1495064	Alejandra Ninette Muñoz Badilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pincoya Chilota	A escrito de fecha 26-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495070	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en representación de Ferrera Maroto SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	be'u CLÍNICA BEYOU	A escrito de fecha 29-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197587. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados
1495088	JARRY IP SPA, en representación de SESAME LABS, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SESAME HR	A escrito de fecha 23-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495088	JARRY IP SPA, en representación de SESAME LABS, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SESAME HR	
1495091	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mavi Food SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mi semilla negra	A escrito de fecha 22-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495095	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Constructora Sur poniente spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Constructora Sur poniente spa	A escrito de fecha 29-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495135	ISMAEL FELIPE VILLENA FLORES, en representación de INVERSIONES VILLENA Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALL MARINE	A escrito de fecha 19-08-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495174	ALESSANDRI & COMPAÑIA LTDA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	RONGO PUCHAO	A escrito de fecha 06-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 06-12-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197531 y 211407.
1495219	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de Alex Germain Fuentealba Risopatrón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raspon	A escrito de fecha 05-12-2022 Folio 167402. Téngase por acompañados.
1495219	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de Alex Germain Fuentealba Risopatrón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raspon	A escrito de fecha 05-12-2022 Folio 167408. Téngase por acompañados.
1495219	IdenBiz Chile E.I.R.L, en representación de Alex Germain Fuentealba Risopatrón Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Raspon	A escrito de fecha 05-12-2022 Folio 167409. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495239	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Hexxa Inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUPO HEXXA	A escrito de fecha 06-12-2022. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495239	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Hexxa Inversiones SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GRUPO HEXXA	
1495247	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Natalia Cristina Reyes Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESPACIO DISEÑA	A escrito de fecha 25-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495300	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Alejandra Ninette Muñoz Badilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trauko chilote	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495306	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Krishna spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VISIONX	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495318	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Sociedad de Inversiones Home Concept SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HC STORE	
1495318	Sergio Eduardo Quezada Diez, en representación de Sociedad de Inversiones Home Concept SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HC STORE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANA E LEPE VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTERRA	Estese al mérito de autos.
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANA E LEPE VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTERRA	A sus antecedentes.
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANA E LEPE VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTERRA	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANAÉ LEPE VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTERRA	A sus antecedentes.
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANAÉ LEPE VARGAS Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	FRUTERRA	A lo principal: Visto que la fruta deshidratada no se encuentra clasificada en clase 31, resuelvo, antes de proveer, aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Antes de proveer, acompañe en forma ordenada, enumerada, material y efectivamente los documentos ofrecidos dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1495582	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Dalivor Franulic Argandoña Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	B BOGATI	
1495582	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Dalivor Franulic Argandoña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B BOGATI	A escrito de fecha 21-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1495609	Defiende tu Marca SpA, en representación de Ignacio José Suárez Eytel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RTM Robot The Mimbres	A escrito de fecha 27-07-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197873.
1495624	Defiende tu Marca SpA, en representación de Miguel Brante Vidal, Servicios Profesionales E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMARTLINK STORE	A escrito de fecha 27-07-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 197877.
1495918	Alexandro Magno Montoya Lara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GANADERA LA UNIÓN	A escrito de fecha 25-07-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496029	MARIO AGUSTÍN SALES AMENGUAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XTRA CLEAN	A escrito de fecha 26-07-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 208030.
1496069	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA PÉREZ-COTAPOS, en representación de COMERCIALIZADORA SIKEREI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILD LAMA TORRES DEL PAINE	A escrito de fecha 28-07-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 185203. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1496069	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA PÉREZ-COTAPOS, en representación de COMERCIALIZADORA SIKEREI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILD LAMA TORRES DEL PAINE	A escrito de fecha 04-08-2022. A lo principal. Téngase presente. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1496070	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA PÉREZ-COTAPOS, en representación de COMERCIALIZADORA SIKEREI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILD LAMA LAS TORRES	A escrito de fecha 04-08-2022. A lo principal. Téngase presente. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1496070	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA PÉREZ-COTAPOS, en representación de COMERCIALIZADORA SIKEREI SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WILD LAMA LAS TORRES	A escrito de fecha 28-07-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 185203. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1496085	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERIDIANO	A escrito de fecha 28-07-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1496085	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CH & M LIMITADA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	MERIDIANO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1476382 (MERIDIAN) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1476382 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1476382.
1496192	Marcelo agosto cepeda rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FONOKOPETE	A escrito de fecha 03-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496203	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de MANUEL PABLO MORALES VALDEBENITO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METAVERSO CHILE	A escrito de fecha 26-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496203	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de MANUEL PABLO MORALES VALDEBENITO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	METAVERSO CHILE	A escrito de fecha 23-03-2023. Como se pide.
1496334	Nelda Llewellyn Gutierrez Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROOMS LUNA AZUL	A escrito de fecha 29-07-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496454	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de SERVICIOS TRAWUN ALHUE LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRAWUN ALHUE	A escrito de fecha 29-07-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496558	ROXANA FLORENCIA MANGILI GODOY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	centro odontologico oasis	A escrito de fecha 03-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1496714	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de José Fernando Maldonado Burgos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GH GOOD HUMOS	A escrito de fecha 01-08-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1496744	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de PRAKASH KHIALDAS THAKUR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mystical India	A escrito de fecha 25-07-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1496744	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de PRAKASH KHIALDAS THAKUR Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mystical India	A escrito de fecha 23-03-2023. Como se pide.
1497635	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HOLOS PRODUCCION DE EVENTO DEPORTIVO Y MARKETING DEPORTIVO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HÓLOS	A escrito de fecha 23-03-2023. Como se pide.
1497635	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HOLOS PRODUCCION DE EVENTO DEPORTIVO Y MARKETING DEPORTIVO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HÓLOS	A escrito de fecha 23-03-2023. Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497635	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de HOLOS PRODUCCION DE EVENTO DEPORTIVO Y MARKETING DEPORTIVO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HÓLOS	A escrito de fecha 26-07-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1499716	SILVA Y CIA., en representación de The Saul Zaentz Company Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	THE RINGS OF POWER	A lo principal: No ha lugar a la cesión de la solicitud, por cuanto se encuentra incompleta al no mencionar el valor de la misma. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1500139	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ABDUL LATIF SULTAN Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LBN PRO	Como se pide.-
1504476	Helen Margarette Goldman Candia Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EDICION LIMITADA	Atendida la circunstancia que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 20 de febrero de 2023 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1510352	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de Saucony, Inc. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	SAUCONY	Proveyendo recurso interpuesto con fcha 21 de diciembre de 2023 Vistos que el día 9 de noviembre de 2022 hubo intermitencias en la plataforma de presentación escritos de este Instituto, ha lugar a lo solicitado, déjase sin efecto la resolución que tuvo por abandonada la solicitud de autos y la que negó lugar al entorpecimiento alegado notificada el 21 de diciembre de 2022. En su lugar vuelvan los autos a la etapa de examen de forma a fin de que se analice la respuesta a la observación formal presentada con fecha 10 de noviembre de 2022
1513575	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Solutions SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLUTIONS SPA	A escrito de fecha 10 de marzo de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1513575	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Solutions SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLUTIONS SPA	A escrito de fecha 27 de marzo de 2023: Estése a lo que se resolverá.
1513987	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de ALBANY ENTERPRISE LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE SWISS	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundop otrosí, téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514393	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	copihue	A lo principal: Téngase presente el poder en custodia. Al primer otrosí: Téngase presente, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 11 de octubre de 2022 folio C/2022/141725 Téngase por acompañado. A escrito de fecha 11 de octubre de 2022 folio C/2022/141730: Téngase por acompañado.
1514528	Luis Eduardo Henríquez Pino, en representación de AGUAS PURIFICADAS LUIS HENRIQUEZ E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YA AGUA PURIFICADA YA-AKOV	Téngase por acompañado.
1514709	Michael Simon Labarca, en representación de CASA MAR SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	OCN OCEANICO MATANZAS	Atendido a que quien presenta el escrito no posee la calidad de parte se resuelve a todo, no ha lugar.
1514894	Jorge Eduardo Reyes Carrasco, en representación de Reyes y González sociedad spa Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	R&G MEDICINA ESTÉTICA FACIAL	Vistos, la publicación de fecha 02 de septiembre de 2022, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de septiembre de 2022, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a R&G MEDICINA ESTÉTICA FACIAL, eliminado la expresión RYG para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1523803	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de AIKUKI SPA Forma - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	AIKUKI	Previo a proveer comparezca STEPHANIE PAULINA BECERRA ROJAS a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado, a saber, Maximiliano Cereceda Almarza.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525145	Amulen Salud Ocupacional, en representación de Amulen Salud Ocupacional Resolución de abandono	Denominativa	amulen	A escrito de fecha 28-03 no ha lugar por extemporáneo.
1527295	Belén Daniela Aravena Silva Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Belleskin	Al escrito de fecha 09/03/2023.- Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1527393	Belén Daniela Aravena Silva Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Belskins	No ha lugar por improcedente.
1527817	Héctor Sebastián Uribe Rojas, en representación de SERVICIOS OFTALMOLOGICOS Y OPTICOS DUOVISION LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	Dúo Visión	
1532331	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Ruth Marina Catrila Barriga Resolución de abandono	Denominativa	QUESOS ARTESANALES DON DOMINGO	
1532847	María Francisca Aldana Retamal, en representación de Jorge Eduardo Briones Flores Resolución de abandono	Denominativa	Lolos Peluzza	
1535519	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Tridimensional		Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de aceptación a trámite con fecha 08 de marzo de 2023, debiendo haberse observado por cuanto las imagenes acompañadas no corresponden en su totalidad a una marca tridimensional; se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptación a trámite de fecha 08 de marzo de 2023 y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1538891	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Cristian Eduardo Guerra Órdenes Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	KÚTRAL CALIDEZ PARA TU HOGAR	No ha lugar a la modificación de la denominación de la marca solicitada y su respectiva etiqueta, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414541	877630	Estudio Federico Villaseca Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUGTASTIC	Aclare tipo de anotación que se solicita toda vez que documento da cuenta de certificado de incorporación.
415145	901797	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELG	Señale en forma completa el domicilio del solicitante.
415143	909300	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELG	Complete el domicilio del solicitante.
414680	965277	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISS SELFRIDGE	Aclare solicitante, toda vez que se trata de una persona jurídica extranjera, en circunstancias que se individualiza con un Rut nacional.
414681	965279	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MISS SELFRIDGE	Aclare solicitante, toda vez que se trata de una persona jurídica extranjera, en circunstancias que se individualiza con un Rut nacional.
415451	994814	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	Acredítese representación acompañando poder correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de evaluación comercial acerca de registros comerciales de giradores de cheques y documentos mercantiles, a fin de determinar validación para el documento consultado; estudios estadísticos de aspectos comerciales y modelos de comportamiento comercial predictivo.
415450	994816	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	Acredítese representación acompañando poder correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicio de garantía de cheques; servicios de cobranzas de créditos y gestión administrativa y operativa de cobranzas de créditos, prejudicial y judicial; servicios financieros, de cobranza, inversión, inversiones en valores; servicios de compra y venta de documentos financieros; servicios de negocios inmobiliarios; servicios de corretaje y suscripción de seguros; servicios de negocios monetarios.
415449	994818	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	Acredítese representación acompañando poder correspondiente. En cobertura de marca a renovar especifique " toda forma de tecnología existente " y " por toda clase de medios idóneos " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415448	994820	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCHQ TELECHEQUE COBRANZA	Acredítese personería del representante acompañando poder de representación correspondiente.
415610	995396	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
415633	995410	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
410262	1011011	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNDURRAGA SANTIAGO 1541	Vista cobertura de marca registrada y resolución de observaciones formulada, especifique cobertura de marca a renovar conforme a : VINOS, LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO CERVEZAS.
415454	1012433	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AURELIO	Acredítese personería del representante acompañando poder de representación correspondiente.
415582	1012673	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "otra"; "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415581	1012675	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415580	1012677	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	Elimine de cobertura las expresiones "tales como"; "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
411360	1018227	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AGROMAR	Vista resolución de observaciones formulada y escrito de contestación, aclare y especifique cobertura de marca a renovar .

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414546	1019189	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMANUEL UNGARO	Acompañe poder que cuente con su fecha de suscripción.
415585	1019723	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISMO	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415606	1024217	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JET FRESH	Especifique los Productos agrícolas, hortícolas, forestales agregando en bruto y sin procesar. Granos (cereales).
415600	1026352	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDER	En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415594	1029717	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUMBIA NINJA	En Clase 09 Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automáticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415360	1033671	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS MANQUECURA VERUM DUCIT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicio de telecomunicaciones , incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Servicios de oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta. Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de emisiones televisadas y radiofónicas. Servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicas. Servicios de información prestados por una agencias de información y de prensa. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de programas de televisión y radiofónicas, y en materia de prensa.
415431	1035927	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG.COM	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 38 conforme a : SERVICIOS DE EMISION INTERACTIVA ELECTRONICA, SONORA Y VISUAL DE COMUNICACION E INFORMACION, A TRAVES DE O POR REDES DE COMPUTACION LOCALES O DE COBERTURA AMPLIA; REDES DE COMUNICACION INALAMBRICA, REDES DE INFORMACION COMPUTACIONAL GLOBALES Y REDES DE COMUNICACION ELECTRONICA; SERVICIOS DE INFORMACION DE AGENCIA DE PRENSA Y SERVICIOS DE DIVULGACION (REPORTAJES) DE NOTICIAS, PRINCIPALMENTE, REUNION Y PROPAGACION DE NOTICIAS A TRAVES DE COMPUTADORES.
415565	1038311	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARMICHEF	En cobertura Clase 21 modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415541	1089306	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ADELCO	<p>Modifique la frase "Establecimiento comercial" por "Servicios"</p> <p>En cobertura Clase 03 elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.</p> <p>Elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p>Especifique las "Máquinas" conforme a " Máquinas industriales ".</p> <p>Especifique " , así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; "</p> <p>Elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y " (no comprendidos en otras clases) ". Especifique el "material para artistas como "material de dibujo para artistas". Especifique las "materias plásticas para embalaje" como " hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalaje".</p> <p>Respecto de " mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", elimine " productos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>Respecto de "cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases " , elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases".</p> <p>Elimine "no comprendidos en otras clases" y " sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases".</p> <p>Especifique conforme a "material de limpieza de uso manual, virutilla de hierro". Elimine la frase "no comprendidas en otras clases".</p> <p>Especifique "velas" como "velas de navegación" y "sacos" como "sacos de transporte de mercaderías". Elimine la frase " (no comprendidos en otras clases)".</p> <p>Especifique conforme a "Tejidos y sus sucedáneos" ". Elimine "no comprendidos en otras clase".</p> <p>Elimine la expresión "otros" en " y otro revestimientos de suelos " .</p> <p>Especifique conforme a " granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar " ; animales vivos."</p> <p>En clase 32 elimine la expresión " otras " en "y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas".</p>
414511	1110385	Camilo Alonso Soto Candia, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MEGAFRENOS	Acompañe documento que dé cuenta efectiva del cambio de nombre que se solicita.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415602	1168287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASAIDEAL	En cobertura Clase 21 modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415079	1195241	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEMINARIUM	Verifique RUT del solicitante señalado. No corresponde al del titular del registro, a pesar de tratarse de un Cambio de nombre.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415235	795755	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER KRAUSS	
415183	797968	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELLCEPT	
415237	835731	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VUELVE A SENTIR ROTTER Y KRAUSS	
415184	844916	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEATEL	
415236	851829	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER & KRAUSS	
415297	882729	Jorge Osvaldo Ávila Mardones Anotación de Transferencia total	CM & D	
415238	885836	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLAY!	
415239	885839	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SEEN	
415240	893844	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	I-WEAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415266	895130	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KRAUSS	
415265	895131	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KRAUSS	
415262	895132	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KRAUSS	
415261	895133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER	
415241	895135	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ROTTER	
415233	923252	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POMI	
415259	928168	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NYLOPRINT	
415153	931037	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILTON	
415352	964479	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL BY PABLO CHIAPPORI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
391346	965291	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LERIXET FAES FARMA	
391348	965293	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KADITUR FAES FARMA	
409140	966511	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN WAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409453	976091	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BADEN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408010	978738	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ION COLOR BRILLIANCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409447	983062	Manuel Alfredo Gómez Garcés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXIMARKET	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410221	984063	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYPROC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415260	986183	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NYLOSOLV	
415593	988141	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BREAK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410902	990576	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR.TEVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410903	990578	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR TV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410904	990580	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR.TV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408737	990702	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALMOACTIVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415444	994602	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORO DEL SUR	
415445	994856	CRISTIAN ANDRES CIUDAD CUETO Anotación de Renovación TLT	ENCANTARTE COMUNICACIONES, ARTE Y CULTURA	
415609	995348	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC., LA MUTUAL DE LAS PYMES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415630	995404	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415631	995406	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415632	995408	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
408930	996416	Julio Enrique Abuawad Jadue Anotación de Renovación TLT	POLEMIC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415553	997362	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415614	997468	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OM PHARMA	
415089	1000414	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DAVY	
415419	1000484	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415133	1001250	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAPPA	
415604	1001764	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA PEDRIZA	
410289	1002852	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPURA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415170	1004806	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOTTUS EXPRESS	
415168	1004820	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VESUBIO	
415167	1004822	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAKALU	
415165	1004824	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LHOTSE	
415589	1005436	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HINO HYBRID	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
415588	1005440	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOOLBLACK	
415586	1006978	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLTRION	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
415590	1006990	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMCA	
415442	1007160	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAHN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409548	1007586	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLPAICO 400	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415346	1007745	GUILLERMO SEPULVEDA BRAVO Anotación de Renovación TLT	NETEXPERTOS	
408121	1008491	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRESIDENT'S CHOICE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410819	1008637	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415608	1010503	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINGRUI	
410892	1012055	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRAZUCA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415408	1012485	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGALUX	
415579	1012679	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
411827	1013411	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NITOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411651	1013993	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VPV	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415264	1014609	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NYLOFLEX	
415267	1014611	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NYLOFLEX	
415067	1014637	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OSRAM	
408632	1015123	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUSIMUNDO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411413	1015875	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERBALIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411932	1015879	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIPPON EXPRESS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
408739	1016751	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISDIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415605	1016881	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORRO CHICO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415584	1019717	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRAPPUCCINO	
415617	1019945	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICOOP UNA EMPRESA DE AHORROCOOP LTDA.	
411608	1020583	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS NUEVO SUR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415411	1021033	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRRA	
415416	1021069	BIANCHI CONTRERAS, ALDO ALEJANDRO Anotación de Renovación TLT	MEMPHIS AB	
415613	1021219	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINOS KUNSTMANN	
415446	1023453	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEPPPO	
415587	1024253	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLTAREN	
415599	1024581	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LAGOS DEL SUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415597	1024585	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGOS DEL SUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415616	1025868	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVICIOCOOP UNA EMPRESA DE AHORROCOOP LTDA.	
415598	1026350	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGOS DEL SUR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415601	1026354	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415596	1026356	Santiago Paulo Pastrán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LONCHIBON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415329	1026570	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBOPEKAL	
411736	1028727	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUITEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415173	1028787	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CP CLIENTE PREMIUM CMR FALABELLA	
415175	1028789	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CP CLIENTE PREMIUM CMR FALABELLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415559	1030731	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFE BY ESPRIT	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415220	1031537	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ELEMENT 14	
415583	1031727	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	171 CHILESAT	
415591	1031999	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	360 BUY.COM	A su escrito de fecha 22 de marzo de 2023, como se pide, corrija domicilio del titular.
415611	1033841	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIGIDLOOP	
415612	1033943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOKANAMET	
415615	1034143	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R R RANCILIO	
408549	1034513	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO SAINT ORLAND	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415396	1034709	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415433	1035931	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG	
415595	1036337	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMES CAMERON'S AVATAR	
415420	1036973	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BSF BODEGAS SAN FRANCISCO	
415421	1036975	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FRANCISCO	
415592	1037393	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEO	
415603	1040465	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE SIMPSONS	
415619	1044057	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORRO ESTUDIANTE DE AHORROCOOP	
415618	1044059	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AHORRO INTELIGENTE DE AHORROCOOP	
415230	1044567	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLOTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415232	1044569	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BELLOTA	
410758	1045925	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEISER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411734	1047821	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOEHLER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415214	1049697	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWERREP	
401609	1060885	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NPC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415156	1072111	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILTON GRAND VACATIONS	
415247	1165615	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ORIX	
415201	1166805	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MAVIC	
415095	1208669	Matías Nicolás Forteza Schneider, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Hotspot	Incorporando los porcentajes de cada uno de los solicitantes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415249	1213626	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OCULUS	
415231	1238128	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POMITO	
415193	1260995	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	¡DO! JEANS	
415119	1333108	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REFLECKS	
415092	1360356	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	P PLANIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
415221	965277	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MISS SELFRIDGE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414680 (Anotación de Cambio de nombre)
415222	965279	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	MISS SELFRIDGE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414681 (Anotación de Cambio de nombre)
410056	983134	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	CLUB CAROZZI, CRECE Y GANA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución; al otros: por acompañado.
415080	1195241	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	SEMINARIUM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415079 (Anotación de Cambio de nombre)
415121	1333108	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	REFLECKS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415120 (Anotación de Transferencia total)
414485	1388102	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	OFFICENTER	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como transferencia total.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1374366	1374366: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc.	Music 1	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1374367	1374367: Blaya y Vega S.A. - Apple Inc.	APPLE MUSIC 1	Proveyendo escrito de fecha 10-03-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512151	1512151: PT Adaro Energy TBK - ADARA VESTIDOS SPA. - SOCIEDAD BEMEDIC LTDA	ADHARA	A la presentación de fecha 28/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 24/03/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 29/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 16/01/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados, con citación. Al numeral 2, por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512389	1512389: Caterpillar Inc - Importadora, Exportadora, Distribuidora y Comercializadora JAPAN CAT SPA	Japan Cat	A la presentación de fecha 30/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 30/03/2023 y téngase por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 09/12/2022: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1412608	<p>1412608: ROBERTO GÓMEZ FERNÁNDEZ - MARÍA NICOLE FONTAINE BENAVIDES</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	df Dona Florinda	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: No ha lugar por ahora.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca DOÑA FLORINDA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca DOÑA FLORINDA para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca DOÑA FLORINDA en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466946	1466946: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TITANDIAMANTE	A la presentación de fecha 13/12/2022: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TITAN GEL, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 y 05, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TITAN GEL, para distinguir los productos pedidos de la clase 03 y 05, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TITAN GEL, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 03 y 05, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1471232	1471232: PRIPD, LLC. - PIPING HOT LIMITED Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	SEA by PIPING HOT	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PIPING ROCK y sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 03, 09, 18, 24, 25, 27, 28 y 44, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PIPING ROCK y sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 03, 09, 18, 24, 25, 27, 28 y 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PIPING ROCK y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 03, 09, 18, 24, 25, 27, 28 y 44, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481101	<p>1481101: McDonald's International Property Company Limited - TEXTILERIA GLORIA SOLEDAD MUÑOZ ARAYA E.I.R.L</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	MAK Me encanta	<p>A la presentación de fecha 10/08/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1485209	<p>1485209: CIPLA LIMITED - Belcorp SA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	CYPLAY	<p>Al escrito de fecha 05/01/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CIPLA, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CIPLA, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CIPLA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1486089	<p>1486089: STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC - VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VÁSQUEZ</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	club w	<p>Al escrito de fecha 13/01/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Orosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca W, W LOUNGE, W HOTELS y/o THE W, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca W, W LOUNGE, W HOTELS y/o THE W, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca W, W LOUNGE, W HOTELS y/o THE W, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados.
1501846	<p>1501846: CANAL 13 S.A. - Erika Zulema Allendes Rojas</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	Horizonte	<p>Al escrito de fecha 13/01/2023</p> <p>A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Orosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502762	1502762: CUMMINS FILTRATION INC. - Patagon Technology Corp Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	VENTURI	Al escrito de fecha 21/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VENTURI , para distinguir los productos pedidos de la clase 7 , u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VENTURI , para distinguir los productos pedidos de la clase 7 , u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VENTURI , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 7 , u otros relacionados.
1504239	1504239: TRU KIDS INC. - Striker Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Pets R Us	Al escrito de fecha 18/01/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PETS R US para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PETS R US , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 , u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PETS R US , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35 , u otros relacionados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1402879	1402879: Maharishi Vedic University Limited - Trascendental SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Trascendental	Proveyendo escrito de fecha 30-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 14-02-2023: Como se pide: Cítese a las partes a oír sentencia.
1412598	1412598: EL KAISER S.A. - ESTEFANÍA TAMBURRINO CABRERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	La Coneja	A escrito de fecha 20/12/2022 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: como se pide cítese a las partes a oír sentencia. A escrito de fecha 08/03/2023 Estese a lo resuelto precedentemente
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BOLDO GAS	A la presentación de fecha 12/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1447833	1447833: Roldano Solari Ratto - Sociedad Comercial y Gastronomía Barahona y Arce Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Chifa Wuaton Fusion	A escrito de fecha 21/01/2022 A lo principal: téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 11/12/2022 Estese a lo resuelto precedentemente A escrito de fecha 19/12/2022 A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente Al otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1469327	1469327: EMPRESAS CAROZZI S.A. - JOSE IGNACIO CABEZAS ESCUDERO y KARLA VALENTINA MORALES FIGUEROA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COCO TROPICAL	Al escrito de fecha 09/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1478731	1478731: Lux Line Chile SpA - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GLUCOART	Al escrito de fecha 27/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1478732	1478732: Lux Line Chile SpA - Synthon Chile Ltda. - Pinnacle Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GLUCOPIN	Al escrito de fecha 27/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1485878	1485878: Sueli García Laguna - COMERCIAL WEMAART SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WEMAART.COM	A escritos de fecha 05/12/2022; 26/12/2022; 17/01/2023; 28/02/2023;15/03/2023 y 29/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1486642	1486642: INDUSTRIAS VENADO S.A. - COMPAÑÍA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- AYSÉN NATIVO LTDA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ysén nativo	Al escrito de fecha 09/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1488647	1488647: BIO PRODUCTS LABORATORY LIMITED - BIOTECH VISION CARE PVT LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OPTIVISC	Al escrito de fecha 13/01/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1494966	1494966: KNOF LABORATORIOS S.A. - Garden Gold Investments SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PECTUS CHILE	Al escrito de fecha 10/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1496228	1496228: VIÑA VON SIEBENTHAL S.A.- SOCIEDAD INDUSTRIAL PARCELEROS SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PARCELEROS	A la presentación de fecha 13/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1500109	1500109: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Patagonia SpA - Efraín Eduardo Jesus Morales Bustamante Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Patagón	Al escrito de fecha 09/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1503259	1503259: Michelle Pollmann Román - TORREGAL CHILE SPA - Carolina Francisca Gutiérrez Aguirre Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Alma Clinica Integral	A la presentación de fecha 13/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504395	1504395: SONOTEC CHILE S.A. - Paulina Loreto Namor Esbry Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DESERTIK	Al escrito de fecha 23/12/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506299	1506299: VIÑA VALDIVIESO S.A - Katherine Loreto Concha Arteaga Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Lena	Al escrito de fecha 21/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1333619	1333619: CONSORZIO PER LA TUTELA DEL FORAGGIO GORGONZOLA (en adelante, el Consorzio). - LACTALIS HERITAGE DAIRY, INC.	ATHENOS GORGONZOLA	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1333969	1333969: CLAUDIO ALFONSO AGUILAR CARTAGENA-PENSAMIENTO ESTRATEGICO SPA- SIGDO KOPPERS S.A.	RSK Legal	A escrito de fecha 31/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1333973	1333973: CLAUDIO ALFONSO AGUILAR CARTAGENA-PENSAMIENTO ESTRATEGICO SPA- SIGDO KOPPERS S.A.	RSK Group	A escrito de fecha 31/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia	SAID	Proveyendo escrito de fecha 03-01-2023: Traslado por el término de tres días hábiles.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia	SAID	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359600	1359600 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359602	1359602 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359605	1359605 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359606	1359606 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	SAID	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359617	1359617 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 03-01-2023: Traslado por el término de tres días hábiles.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359620	1359620 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 04-04-2023: A lo principal: Téngase presente y por delegado poder. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359775	1359775: Alpina Productos Alimenticios S.A. - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA - Watt's S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A.	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1359775	1359775: Alpina Productos Alimenticios S.A. - ERLER MONAUNI HERMANOS Y COMPAÑIA - Watt's S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A.	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. - ERLER HERMANOS Y COMPAÑIA- WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1359776	1359776 ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. - ERLER HERMANOS Y COMPAÑIA- WATT'S S. A.- EMPRESAS CAROZZI S.A	ALPINA	Resolviendo escrito de fecha 07/02/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1366879	1366879: Raimundo Sanchez Carvallo - INDUSTRIAS METALÚRGICAS PAREDES S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Ring Alerta	A escrito de fecha 21/03/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí Como se pide Téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1366880 Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/10/2022 Estese a lo resuelto precedentemente y Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1377439	1377439: NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	N-SPRAY by NANO TC	A escrito de fecha 20/12/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1377441	1377441: : NANOTECNOLOGIA CHILE SpA - NANOTEC S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	N-GEL+ by NANO TC	A escrito de fecha 20/12/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Téngase presente
1378479	1378479: TOY CANTANDO S.A.S. - FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL MUÑECO PIN PON	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023, folio 12131: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023, folio 12136: Téngase por acompañado, con citación.
1388047	1388047: Consorzio Italiano Tutela Mortadella Bologna IGP - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BOLOGNA CCFN	
1388437	1388437: BUMBLE AND BUMBLE, LLC - BUMBLE HOLDING LIMITED. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUMBLE	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 173043 Visto y teniendo presente que documentos individualizados se encuentran acompañados en escritos de fecha 19/12/2022 folios:173052; 173057; 173064; 17071; 173078 y 173084: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389359	1389359: Geox S.p.a. EL CORTE INGLES, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SPHERICA	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023, folio 14956: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023, folio 14957: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023, folio 14958: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023, folio 14960: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023, folio 14962: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023, folio 14963: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023, folio 15049: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1393179	1393179: Fernando Gonzalo Torres Flores - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Rápido y Fácil	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2023: Téngase presente la delegación de poder.
1403083	1403083: JOSE WENCESLAO ANTONIO CASTILLO MENDOZA - Ferrero S.p.a. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tu Proveedor Nutella	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022 folio 165162: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente. Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022 folio 165166: Estese a lo resuelto precedentemente.
1432062	1432062: RED BULL GMBH / JORGE ARTURO SOTOMAYOR GONZÁLEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	red bull Santiago	A escrito de fecha 21/12/2022 Estese al mérito de los autos.
1433233	1433233: INMOBILIARIA FLORES DE OCOA LIMITADA. - FLORES Y CIA S.A. y FLORES COMERCIAL S.A. - Inversiones La Dehesa Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Jardin de Flores	A escrito de fecha 19/12/2022 Estese al mérito de los autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	BOLDO GAS	A la presentación de fecha 19/01/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	BOLDO GAS	A la presentación de fecha 28/12/2022: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	BOLDO GAS	A la presentación de fecha 23/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	BOLDO GAS	A la presentación de fecha 01/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	BOLDO GAS	A la presentación de fecha 07/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1447638	1447638: ROBERTO MARIO URZÚA GAC - TECH4SAFETY SPA	P.H. PORTAL HOSPITALARIO	Resolviendo escritos de fecha 29/11/2022, 02/03/2023 y 23/03/2023: Estese a lo resuelto con fecha 01/12/2022.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1448559	1448559: SIMPLE SPA - ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CHILE A.G.	RESIMPLE	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Estese a lo resuelto con fecha 18/10/2022.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1457235	1457235: DODANIN ANTONIO SANDOVAL ALARCÓN - PANDA 15 RESTAURANT GROUP, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL PANDA VERDE	A la presentación de fecha 30/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 27/03/2023 y por corregida la suma. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 15/11/2022: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1471060	1471060: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	helpy	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante HELP S.A., mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2022, según folio 7021: Cítase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/htc-ijey-aas el día 11/05/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1471060	1471060: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	helpy	Escrito de fecha 20/12/2022 folio 7021 A lo principal: Téngase por acompañado instrumento probatorio con citación Al otrosí: como se pide
1471060	1471060: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	helpy	Escrito de fecha 20/12/2022 folio 173821 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1471062	1471062: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	helpy	Escrito de fecha 20/12/2022 folio 173830 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1471062	1471062: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	helpy	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante HELP S.A., mediante escrito de fecha 20 de diciembre de 2022, según folio 7020: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/htc-ijey-aas el día 11/05/2023 a las 10:00hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1471062	1471062: HELP S.A. - PATRICIO FERNANDO MORLA RUIZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	helpy	Escrito de fecha 20/12/2022 folio 7020 A lo principal: Téngase por acompañado instrumento probatorio con citación Al otrosí: Como se pide
1471159	1471159: LIPPI S.A. - ULC IP HOLDINGS LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROLINE BY PRO PLAYER	Proveyendo escrito de fecha 24-01-2023, folio 9729: A lo principal: Téngase por acompañado, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Proveyendo escrito de fecha 24-01-2023, folio 9743: Téngase por acompañado, con citación.
1473540	1473540: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 13/12/2022: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1473540	1473540: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 27/03/2023: No ha lugar, por ahora.
1477711	1477711: Hello Products LLC - LIONLANC, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HELLO MEN'S SKIN	A los escritos de fecha 11/11/2022 folios C/2022/156035, C/2022/156037 y C/2022/156041: Téngase por acompañados con citación. Al escrito de fecha 10/02/2023: No ha lugar, por ahora.
1480123	1480123: ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED - ALEJANDRO ANTONIO VERGARA RUIZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALEBABA	A la presentación de fecha 30/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 15/03/2023 y 28/03/2023, y por corregida la suma. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/08/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición y la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañado, con citación.
1481101	1481101: McDonald's International Property Company Limited - TEXTILERIA GLORIA SOLEDAD MUÑOZ ARAYA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAK Me encanta	A la presentación de fecha 13/12/2022: Como se pide.
1485215	1485215: WEWORK COMPANIES LLC - MOIT SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MICOWORK	A la presentación de fecha 13/12/2022: Por acompañados, con citación.
1486101	1486101: FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ELGUETA - LATAM AIRLINES GROUP S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	latamusa	A escrito de fecha 20/12/2022 A lo principal: Téngase presente Al primero otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1494742	1494742: EQUIFAX INC. - RODRIGO ANDRÉS NÚÑEZ HERNÁNDEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ignite	A la presentación de fecha 13/12/2022: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497319	1497319: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Qiang Zhang		A escrito de fecha 20/12/2022 A lo principal: Como se pide Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. AL segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1497319	1497319: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Qiang Zhang		A escrito de fecha 16/01/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez	Marambio Mayestic	A la presentación de fecha 13/12/2022: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1497327	1497327: RED BULL GMBH - Benjamín Antonio Marambio Nuñez	Marambio Mayestic	A la presentación de fecha 20/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505071	Certificación de decisión en firme por no recurso	SUSTERRA	02-03-2023.
1506513	Certificación de decisión en firme por no recurso	Bioturismo Chile	03-03-2023.
1507034	Certificación de decisión en firme por no recurso	Minverso	2 de marzo de 2023
1507398	Certificación de decisión en firme por no recurso	CANNACTIVA	03-03-2023.
1509775	Certificación de decisión en firme por no recurso	WOLFS	10-03-2023.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1183522	1233398	91-2019 Vale S.A. - Suzhou Dake Machinery Co., Ltd. Resolución de trámite contencioso demanda	INGCO	Vistos y teniendo presente la interlocutoria de prueba notificada con fecha 23 de marzo de 2020, la resolución de fecha 15 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos atendido la resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial con fecha 17 de febrero de 2023, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 23 días hábiles.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada